PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 199

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 12 AGO 2022

VISTO: los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N.º 89/2021 caratulado: *"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACIÓN DEL PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL J"*, N.º 117/2021 caratulado: *"S/PAGO DE HABERES MES ABRIL DE 2021"* y N.º 153/2021 caratulado: *"S/PAGO DE HABERES MES DE MAYO DE 2021"*; y

CONSIDERANDO:

Que cabe destacar que el análisis corresponde al Expediente mencionado en primer término, resultando las otras dos actuaciones como complementarias.

Que así el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Vialidad N.º 89/2021 se inició a raíz de la Nota N.º 028/2021 Letra: D.C.R.V. del 19 de marzo de 2021, por la que la Directora de Conservación Red Vial de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. M. Concepción GONZÁLEZ, requirió al Presidente del Organismo Sr. Edardo Ramón SANDRI, la urgente reparación del Puente Varela ubicado en la ruta provincial "J", solicitando se autorice un cargo a rendir por el monto de pesos quinientos mil ($ 500.000) a cargo del señor José GARCÍA, DNI N.º 33.631.929.

Que como consecuencia de ello, se emitió la Resolución D.P.V. N.º 190/2021 por la que se resolvió: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR*** *el otorgamiento de un Fondo con Cargo a rendir por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 ($ 500.000), para la reparación del Puente Varela ubicado en la Ruta Provincial 'J', en virtud de los considerandos de la presente resolución.* ***ARTÍCULO 2º: ESTABLECER*** *que el agente Sr. García, José, D.N.I. N.º 33.631.929, será el responsable de rendir cuentas sobre dichos fondos estableciendo un plazo de diez (10) días corridos para la rendición del mismo a partir de la fecha de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR*** *a la*

Dirección de Finanzas el otorgamiento del monto mencionado en el artículo 1 mediante Orden de Libramiento, el que será extraído de la Cuenta Corriente N.º 3710088/7 – Varios, del Banco de Tierra del Fuego – Sucursal Río Grande (...)".

Que posteriormente, el 7 de mayo de 2021 el agente José M. GARCÍA remitió Nota sin número a la Dirección de Administración Financiera a los efectos de: *"(…) elevar comprobantes de pago sobre `Anticipo con cargo a rendir para la reparación del Puente Varela ubicado en la Ruta Provincial `J´, de quien suscribe agente Sr.* García, José D.N.I. N.º 33.631.929, *los cuales fueron destinados en carácter de urgencia, mediante Resolución D.P.V. N.º 0190/2021, al encontrarse el mismo en proceso de desmoronamiento.* Los gastos realizados corresponden al *reacondicionamiento, reparación y refuerzo del puente, se otorgó servicio de alojamiento mas comida a los agentes abocados al trabajo que se detallan en Nota N.º 154/2021 Letra: Presidencia – D.P.V. gastos para materiales (cemento/arena/hierro/antióxido) maderas (las mismas se utilizaron para armar el piso del puente, utilizadas para guarda-ruedas y tablón de calzada), así como también guantes/trajes de agua los cuales fueron destinados a los agentes mencionados. Se incluye servicio de gomería para la Unidad CA-111, ya que no se encontraba en condiciones para el traslado del personal. También se incluyen gastos por mercadería para los agentes los días que se encontraban trabajando de corrido, abocados a las tareas encomendadas, dada la distancia que los separaba del alojamiento, con el fin de ser lo más eficientes posibles y aprovechar el máximo de horas luz para terminar con el trabajo mencionado.*

Adjunto a la presente:

- *Documentación fotográfica `ANTES/DESPUÉS OBRA´*
- *Planilla de Excel detallando total de rendición y resto.*
- *Resolución D.P.V. N.º 0190/2021.*
- *Nota N.º 154/2021 Letra: D.P.V.*

- *Facturas conformadas*
- *Resto de pesos cuarenta y dos con 80/100 ($ 42,80). El remanente fue depositado mediante Transferencia en la Cuenta varios N.° 03710088/7 de la D.P.V. (...)".*

Que asimismo mediante Resolución D.P.V. N.° 457/2021 (fs. 52/53) se resolvió: "(…) ***ARTÍCULO 1°: APROBAR*** *la rendición del Fondo con Cargo a rendir otorgado por Resolución D.P.V. N.° 0190/21 al Sr. GARCÍA, José, D.N.I. N.° 33.631.929 por la suma de pesos Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 98/100 ($ 499.957,98) de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente y a los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTÍCULO 2°.- APROBAR*** *el gasto que fue oportunamente imputado a las partidas presupuestarias correspondientes en el ejercicio económico vigente (…)"*

Que mediante Nota N.° 84/21 Letra: D.A.F.-D.P.V. del 13 de mayo de 2021, el Director de Administración Financiera de la D.P.V. Cdor. Andrés M. YBARS remitió las actuaciones a la Auditoría Interna del Organismo señalando que: *"(…) a fin de dar cumplimiento R.C.G. N.° 18/12, Anexo I Punto V- Rendición inc. b). Esta Dirección informa que se llevó a cabo tareas de reparación, acondicionamiento y refuerzo del Puente sobre el río Varela ubicado en la ruta provincial `J´. El inicio de obra fue el 30 de Marzo del corriente año. Para su ejecución se procedió a la compra de diversos insumos, indumentaria y herramientas como material de relleno, cemento, tablones de madera, hierros, guantes, trajes de agua, mechas discos de corte. Como así también, la necesidad de alojamiento y almuerzo- cena del personal afectado, y la adquisición del servicio de gomería para las unidades. A continuación se detalla la cuadrilla del personal afectado a la obra;*

- ✔ *DA ROSA, Julián D.N.I. N.° 26.387.810*
- ✔ *AGUIRRES, Esteban D.N.I. N.° 37.273.731*

- ✔ *GÓMEZ, Aldo D.N.I. N.º 16.711.191*
- ✔ *GUILLÉN, Cristian N.º 26.579.653*
- ✔ *ECHEVERRÍA, Cristian D.N.I. N.º 36.705.767*
- ✔ *ESTRADA, Raúl D.N.I. N.º 21.606.865*

Cabe aclarar que los diversos trabajos fueron ejecutados durante varios días siendo el mismo superior a 22 días, por lo cual, imposibilita efectuar oportunadamente la presente rendición. Se adjunta planilla en el cual se detallan los comprobantes agrupados y totalizados por el inciso del gasto (…)" (fs. 54/55)

Que mediante Nota N.º 86/21 Letra: D.F.- D.P.V. del 13 de mayo de 2021, la Directora de Finanzas T.S.A.E. M. Jimena IBAÑEZ informa al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Edardo Ramón SANDRI que: *"(…) Por medio de la presente, me dirijo a Ud. , con la finalidad de remitir al Tribunal de Cuentas de la Provincia copia fiel del acto administrativo en referencia y de la orden de pago emitida al agente responsable (…)"*

Que a fs. 57 obra Nota N.º 85/21 Letra: D.F.-D.P.V. también suscripta por la Directora de Finanzas T.S.A.E. María Jimena IBAÑEZ dirigida al Auditor Interno C.P. Claudio LIENDRO, expresándose en idénticos términos que el párrafo anterior.

Que a fojas 62 vuelta la Jefa de División Auditoría Interna, señora Noemí CUFRE, deja constancia de la falta de intervención por encontrarse el Auditor con licencia especial de invierno, adjuntando copia del formulario de licencia.

Que ingresaron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en el marco del Control Posterior, emitiéndose el Acta de Constatación T.C.P. N.º 69/21 – D.P.V., donde el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA expuso: ***"III – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:***

1. Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual.

2. Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.º 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47).

3. Apartado c) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que hay inconsistencias en las partidas de la imputación preventiva, respecto al presupuesto.

4. Apartado 4) del punto II del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, debido a que no se realizó el proyecto de acto administrativo de autorización.

5. Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin.

6. Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizó mediante cheque o extracción de dinero.

7. Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que no consta en las actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional véase (fs. 32, 33, 41, 45).

8. Apartado c) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, en vista que no se observa acuse de recibo de pago por parte del proveedor de los comprobantes Factura C N.º 02-01 emitida por Adrián Alberto MARAÑON (fs. 41); Factura B N.º 05-0691 emitida por Mabel Nélida CARRILLO (fs 44) y Factura B N.º 02-011 emitida por José Adrián MIRANDA LLANOS (fs. 45).

9. Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizó a proveedores no inscriptos en el PROTDF.

10. Apartado a) del punto V del Anexo I de la Resolución N.º 18/12 y Resolución N.º 190/2021 D.P.V., debido a que el informe de rendición del agente es extemporáneo.

11. Apartado b) del punto V de Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que el informe de rendición a la auditoría interna de parte de la D.A.F. es extemporáneo.

12. Arts. 31 y 32 de la Ley provincial N.° 495, Art. 31 apartado 2.1 del Anexo I del Decreto Provincial N.° 1122/02, dado que el registro de la etapa del compromiso es extemporáneo al hecho jurídico.

IV – REQUERIMIENTOS:

1. Se solicita se informe detalle de los agentes que realizaron la reparación del puente respecto si se le abonaron los viáticos correspondientes.

2. En caso de que existan agentes que percibieron viáticos, se solicita al departamento de jurídicos respecto a la compatibilidad de los gastos obrantes en el punto 2 del título III.

Realizado el análisis correspondiente, se procede a la devolución del Expte. de referencia, incluida un ejemplar de la presente, para su consideración, debiendo dar respuesta a la totalidad de los incumplimientos y requerimientos realizados en el plazo de ***5 (cinco) días hábiles*** *desde su notificación."*

Que a fin de dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta de Constatación se emitieron las Notas N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría-D.P.V., N.° 201/2021 Letra: RRHH, N.° 208/21 Letra: D.A.J.-D.P.V., y N.° 200/21 Letra: D.P.V.-D.F.

Que ante el descargo del cuentadante el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, emitió el Informe Contable N.° 404/2021 Letra: TCP-DPV, en el que expuso: "(…) *se transcriben los incumplimientos sustanciales, junto a la transcripción de la parte pertinente de los descargos recibidos o su ausencia, el análisis efectuado por el auditor fiscal y las conclusiones arribadas:*

Incumplimiento sustancial N°1:

'Acuerdo Plenario N.° 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual'.

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 1 Apartado III, contesta: Punto 1: Para próximas tramitaciones, se articulará los medios necesarios a efectos de suplir en caso de eventualidades.

Conclusión:

Cabe destacar, que el mencionado incumplimiento, se recomendó en el artículo 12° de la Resolución Plenaria N° 128/2019, por tal motivo se considera que no se encuentra subsanado dicho incumplimiento.

Incumplimiento sustancial N°2:

'Apartado b) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.° 190/2021 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)'.

Descargo:

Sobre este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Como menciona a fs. 26 la Directora de Conservación Red Vial Ing. GONZÁLEZ M. Concepción, los gastos del personal se realizaron por la urgencia del trabajo, debido a la necesidad de reparar el puente debido al potencial riesgo que conlleva su estado actual, así como también para mantener la transitabilidad de los habitantes de la zona ya que resulta indispensable para su traslado así como también el flujo de transporte ganadero, dado que el campamento de la D.P.V. se encuentra en Tolhuin a una distancia de 150 km aproximadamente, es por ello que se optó por alojar a los agentes D.P.V. detallados en fojas 16 a 23.

Cabe resaltar, que la resolución D.P.V. N.° 671/21 del 28/09/21 que rectifica la resolución D.P.V. N.° 190/2021 del 26/05/2021, incorpora y autoriza

los gastos no previstos en el presupuesto de fojas 2, en tanto no superen el total presupuestado'.

Conclusión:

Se considera que la incorporación de la documentación resulta extemporánea y que la misma reconoce gastos no contemplados inicialmente.

Incumplimiento sustancial N°3:

'Apartado c) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, puesto que hay inconsistencias en las partidas de la imputación preventiva, respecto al presupuesto'.

Descargo:

En cuanto a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 3: Se informa que oportunamente se procedió a efectuar un estimativo en la imputación preventiva. Así también, se informa que lo informado, se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°4:

'Apartado 4) del punto II del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, debido a que no se realizó el proyecto de acto administrativo de autorización'.

Descargo:

En atención a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.º 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021

Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 4: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

<u>Incumplimiento sustancial N°5:</u>

'Apartado 4) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin'.

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 5: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión: Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

<u>Incumplimiento sustancial N°6:</u>

'Apartado 5) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizó mediante cheque o extracción de dinero'.

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 6: Se hace saber que al momento de efectuar la ejecución del cargo a rendir al agente designado, se procedió a efectuar la transferencia en la caja de ahorro del mismo debido a la Emergencia Sanitaria vigente en el país y

en la Provincia y visto la Comunicación "A" 6958 de fecha 06/04/2020 emitida por el Banco Central de la República Argentina la cual informa las operatorias contempladas no se habilita la atención por ventanilla para el cobro de cheques'.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°7:

'Apartado a) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en las actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional véase (fs.32, 33, 41, 45)'.

Descargo:

Sobre este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'En relación a este punto y debido a la situación de emergencia provocada por el desmoronamiento del puente y la urgencia de reemplazarlo, ya que el mismo había colapsado no se realizaron las actuaciones correspondientes, todo ello motivado por la necesidad de realizar las labores, tales como cortar algunas partes del puente viejo, sacar otras que están dentro del río y acondicionar todo el sector lo que conlleva la logística de gran cantidad de personal y de maquinaria, a fin de colocar el nuevo puente'.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°8:

'Apartado c) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista que no se observa acuse de recibo de pago por parte del proveedor de los comprobantes Factura C N.° 02-01 emitida por Adrián Alberto MARAÑON

(fs.41); Factura B N.° 05-0691 emitida por Mabel Nélida CARRILLO (fs.44) y Factura B N.° 02-011 emitida por José Adrián MIRANDA LLANOS (fs.45)'.

Descargo:

En cuanto a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Se adjunta acuse de recibos enunciados en este punto. Obran a (fs.93/95) Recibo N°02-01 de José Adrián MIRANDA LLANOS del 21/09/21 por $200.000,00 correspondiente a la factura B N.° 02-011, Recibo de pago N.° 01 de Adrián Alberto MARAÑON del 08/04/21 por $80.000,00 y Recibo oficial N°02-03946 de Mabel Nélida CARRILLO del 13/04/21 por $1.000,00 correspondiente a la factura B N.° 05-0691'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

<u>Incumplimiento sustancial N.° 9:</u>

'Apartado d) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizó a proveedores no inscriptos en el PROTDF'.

Descargo:

En atención a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Como se menciona en el punto 7, debido a la emergencia a fin de proceder a la colocación del puente sobre el Río Varela, motivo por el cual se realizaron las adquisiciones en la localidad de Tolhuin, por ser el lugar más próximo el cual se podía realizar la adquisición de los bienes y

además de ser los únicos que contaban con el stock correspondiente de materiales para solucionar la transitabilidad del mismo a toda la población que circula por la zona'.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°10:

'Apartado a) del punto V del Anexo I de la Resolución N.° 18/12 y Resolución N.° 190/2021 D.P.V., debido que el informe de rendición del agente es extemporáneo'.

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Dado que la últimas facturas emitidas corresponden a fecha 20/04/2021 a fs.45/48, y por una situación de fuerza mayor debido al aislamiento el cual tuve que cumplir de fecha 26 de abril hasta el día 02 de mayo del corriente año, el cual se adjunta a continuación, motiva el retraso en el tiempo de entrega de la correspondiente rendición del fondo. Puesto que a fs.96 se incorpora formulario de notificación de aislamiento establecido por la Resolución M.S. N.° 397/2020, de fecha 26/04/21 al Sr José Miguel GARCÍA Dni N.° 33631929'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°11:

`Apartado b) del punto V del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que el informe de rendición a la auditoria interna de parte de la D.A.F es extemporáneo´.

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 4 Apartado III, contesta lo siguiente: 'Punto 11: Desde la dirección de Administración Financiera se trabajará con el proceso de agilidad a efecto de cumplir en tiempo y forma con los plazos correspondientes'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

<u>Incumplimiento sustancial N°12:</u>

'Arts. 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495, Art. 31 apartado 2.1 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, dado que el registro de la etapa del compromiso es extemporáneo al hecho jurídico'.

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 12: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar

reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

4.2. Requerimientos

Requerimiento N.° 1:

'Se solicita se informe detalle de los agentes que realizaron la reparación del puente respecto si se le abonaron los viáticos correspondientes'.

Descargo:

Mediante Nota N.° 435/21 Letra Div. Secretaria- DPV de fecha 28/09/2021 se informa que se dio respuesta a este punto en Nota N.° 418/2021 Letra: Presidencia-DPV y se adjunta respuesta en Nota N.° 201/2021 Letra: RRHH.

Análisis:

Dado el descargo del cuentadante, se considera cumplido el requerimiento. No obstante en virtud de lo aportado por la Dirección Provincial de Vialidad, se observan inconsistencias dado que a fs.33 obra la Factura C N.° 02- 0650 donde se pagó 9 cenas para 6 personas por un monto de $75.600,00 de fecha 30/03/2021. A fojas 54 obra la Nota 84/21 Letra: D.A.F. donde se informa los agentes involucrados a las tareas de reparación y donde se aclara que las tareas iniciaron el 30/03/2021 y finalizaron 22 días después. Lo anterior reviste de relevancia atento al Incumplimiento sustancial N.° 2.

De los agentes DA ROSA Julián y ESTRADA Raúl en las planillas de desarraigo y Viáticos del periodo 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021, a fs.83/84, se les abonó el mencionado ítem por tareas en la Ruta 5 desde el 30/03 hasta el 11/04 y 30/03 al 04/04 respectivamente, nada se menciona del agente ECHEVERRÍA Cristian respecto al pago del ítem desarraigo por tareas realizadas. Se percibieron por este concepto, según documentación obrante a fs.74-76-78, correspondientes a los agentes AGUIRRES Esteban, GÓMEZ Aldo y GUILLEN Cristian, por tareas en la Ruta J, desde el 30/03 al 11/04. Por lo

expuesto surge la incongruencia por el pago al proveedor CORBO PEREYRA Lia Cristina, por 6 personas durante 9 días, donde se observa que los agentes fueron 3 y no 6. En ese mismo criterio se toma los gastos efectuados respecto a la factura C N.° 03-017 donde se abonó el alquiler de cabaña por 10 días por $50.000,00 de fecha 30/03/2021 y se abonaron a los agentes ítem desarraigo.

Requerimiento N.° 2:

'En caso de que exista agentes que percibieron viáticos, se solicita al departamento de jurídicos respecto a la compatibilidad de los gastos obrantes en el punto 2 del título III'.

Descargo:

Mediante Nota N.° 435/21 Letra Div. Secretaria- DPV de fecha 28/09/2021 se informa que se dio respuesta a este punto en Nota N.° 418/2021 Letra: Presidencia-DPV y se adjunta respuesta en Nota N.° 201/2021 Letra: RRHH.

Análisis:

Dado el descargo del cuentadante, se considera cumplido el requerimiento. No obstante, se destaca lo sugerido por el departamento jurídico de la D.P.V., donde solicita rectificar la Resolución N.° 190/21 autorizando conceptos y gasto no previstos por el presupuesto de fs.02, en tanto no superen el total presupuestado, avalando el gasto de alojamiento y comida.

5. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo 1 de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:
<u>Normativa incumplida:</u>

Incumplimiento sustancial N.° 1: 'Acuerdo Plenario N.° 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual'.

Incumplimiento sustancial N.º 2: 'Apartado b) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.° 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)'.

Incumplimiento sustancial N.º 5: 'Apartado 4) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin'.

Incumplimiento sustancial N.º 6: 'Apartado 5) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizó mediante cheque o extracción de dinero'.

Incumplimiento sustancial N.º 7: 'Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en las actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional, véase las fojas 32, 33, 41, 45'.

Incumplimiento sustancial N.º 9: 'Apartado d) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizó a proveedores no inscriptos en el PROTDF'.

Acto administrativo: Resolución D.P.V. N.° 190/2021, Resolución D.P.V. N.° 457/2021, Resolución D.P.V. N.° 671/2021.

Agentes responsables: Sr. Edardo SANDRI Presidente de la D.P.V.

Presunto perjuicio fiscal: El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:

1. Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47.

No obstante, lo antes expuesto se solicita salvo mejor criterio realizar la consulta legal respecto de:

1. Análisis de Resolución D.P.V. N.° 671/2021, en cuanto a su rectificación y correspondencia en virtud de la Nota N.° 208/21 Letra: D.A.J.-DPV de fecha 28/09/2021 obrante a fojas 88 (...)"

Que a fs. 109/129 obra Informe Legal N.º 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada Florencia ALBORNOZ quien luego de un pormenorizado análisis en el acápite ***"CONCLUSIÓN"*** expresa: *"(…) En relación al Incumplimiento sustancial N.º 1 se entiende conveniente, en caso de compartir criterio, recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en próximas actuaciones se tenga presente lo expuesto en el Acuerdo Plenario N.º 2401/2013 y en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 128/2019, en el sentido que la ausencia del Auditor Interno de dicho organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.*

En cuanto al Incumplimiento sustancial N.º 2 y la consulta realizada mediante Nota Interna N.º 2706/21 Letra: T.C.P.-S.C., entiendo que, en el caso particular, la rectificación efectuada mediante la Resolución D.P.V. N.º 671/2021 no versaría sobre de un error material o de hecho, teniendo en cuenta que la modificación que se introdujo claramente modifica el acto anterior al incorporar en los gastos conceptos que no estaban originalmente incluidos, disponiendo una reafectación de los mismos.

Por su parte, se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al presunto perjuicio fiscal asociado a los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir por gastos de alojamiento y alimentación, ello como consecuencia del pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J", y de la doble erogación que en tal sentido resultaría.

En consecuencia se considera que, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, por lo que se entiende que debería revocarse parcialmente la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la admisión de las facturas emitidas por servicios de alojamiento y comida.

Por ello correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo SANDRI, a que en un corto plazo evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, debiendo proceder luego al recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Finalmente, en lo relativo a los incumplimientos N.º 5, 6, 7 y 9, señalados como no subsanados en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V., se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto a la normativa incumplida, entendiendo oportuno

recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, que en futuras tramitaciones se procure dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 3254/2021 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el criterio vertido en el Informe Legal precedente, señalando que: *"(…) En orden a lo expuesto en el citado informe, se solicita una nueva intervención de la Secretaría Contable a efectos de constatar el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, referenciado en las planillas incorporadas a fojas 74/86, ello a fin de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal (…)"*

Que mediante Nota Externa N.º 229/2022 Letra: TCP – DPV suscripta por el Revisor de Cuentas C.P. Marcos Daniel AAP solicita al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que: *"(…) tenga a bien remitir los expedientes que a continuación se detalla:*

1. Expediente 117/21 liquidación de haberes de abril.

2. Expediente 153/21 liquidación de haberes de mayo (…)"

Que a fs. 133/136 obra Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V. suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA indicando que: *"(…) Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018. Ampliando las conclusiones vertidas en el Informe Contable N.º 404/2021 Letra: TCP-DPV, en virtud de lo establecido en la Nota Interna N.º 3254/2021 Letra:TCP-SL obrante a fojas 130 del expediente de la referencia (…)"*

Que luego de efectuar un *racconto* de los antecedentes y el pertinente análisis concluye que: *"(…) Habiéndose constatado las liquidaciones de desarraigo y viáticos por los períodos comprendidos entre el 16/03 al 15/04 y del 16/04 al 15/05 del 2021, según las planillas correspondientes, con las liquidaciones de haberes de los meses de abril y mayo del 2021, para los agentes afectados a las*

tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela, se eleva a su consideración el presente informe junto al expediente de referencia, con 136 fojas útiles. Se adjuntan los expedientes N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021 con 383 fojas y el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021 con 340 fojas."

Que a fs. 137 obra Nota Interna N.º 499/2022 Letra: T.C.P.- S.C. suscripta por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS dirigida a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE solicitando: *"(…) un nuevo análisis de su parte, a fin de considerar lo actuado (…)"*

Que nuevamente interviene el área legal y emite el Informe Legal N.º 76/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada Florencia ALBORNÓZ destacándose en el mentado análisis que: *"(…) se observa que el daño estaría configurado por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 54/100 ($ 133.227,54) abonados en concepto de alojamiento y víveres con los fondos del anticipo con cargo a rendir otorgado para la reparación del puente Varela, teniendo en consideración que los agentes designados cobraron los viáticos correspondientes, según surge de los Expedientes N.º 117/2021 y N.º 153/2021, tal como lo entiende el Auditor Fiscal.*

En tal sentido vale recordar lo dispuesto en relación al concepto de viáticos expuesto en el Punto 2 del Anexo I Decreto provincial N.º 203/2021: `b. Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada´.

Por otra parte, en relación a la imputación jurídica del daño como atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, se entiende que en el caso bajo estudio la responsabilidad recaería en el agente responsable del Fondo con cargo a rendir que fuera designado por el artículo 2º de la

Resolución D.P.V. N.º 190/2021 en los siguientes términos `Establecer que el agente ***Sr. García, José DNI N.º 33.631.929*** *será responsable de rendir cuentas sobre dichos fondos (…)´. El resaltado me pertenece.*

Ello en el entendimiento que el señor José GARCÍA, como responsable del Fondo con cargo a rendir, debió tener conocimiento de los vicios operados en la rendición de cuentas, en relación a las facturas abonadas y rendidas por alojamiento y comida, que deberían haber sido costeadas con las sumas pagadas en concepto de viáticos y desarraigo, por ser ésta la práctica habitual en la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad.

En relación a ello cabe advertir que, de entenderse como responsable al señor José GARCÍA, debería evaluarse la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial N.º 141 que, en relación a la revocación de los actos administrativos, establece que puede efectuarse `(…) de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio (…)´.

No obstante lo expuesto, si bien se advierte que la imputación jurídica del daño debería atribuirse al responsable del Fondo con cargo a rendir, tal lo arriba indicado, se entiende que válidamente podría también endilgarse tal responsabilidad a los agentes que prestaron servicios en la obra en cuestión, percibiendo por ello, en forma posterior, el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, considerando que tal percepción no podría entenderse de `buena fe´ por lo que se entiende que fueron beneficiados indebidamente, siempre que los gastos por tales conceptos ya habían sido abonados.

Ahora bien, a criterio de la suscripta tal determinación de atribución de responsabilidad estaría en cabeza del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo SANDRI, entendiendo que por ser la máxima autoridad del Organismo debería instar los mecanismos que entienda procedentes a fin de determinar el o los agentes responsables del presunto

perjuicio fiscal que se vislumbra, como así también perseguir la devolución correspondiente.

En orden a ello, se entiende que el presunto perjuicio fiscal, y la devolución pertinente, debería ser en relación a las facturas abonadas en concepto de alojamiento y comida con los fondos del anticipo con cargo a rendir, según el siguiente detalle de los comprobantes, por un total de pesos ciento treinta y tres mil doscientos veintisiete con 54/100 ($ 133.227,54)

1. Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47.

En relación a ello, se considera que la autoridad del Organismo debería también determinar qué agentes se beneficiaron con lo abonado en los citados comprobantes, entendiendo que tal información cobraría relevancia en el caso que se determine como responsables a los agentes que prestaron servicio en la obra en cuestión.

En consecuencia se reitera lo expuesto en el Informe Legal N.° 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A., ya que se estaría ante un perjuicio fiscal al evidenciarse la doble erogación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad por conceptos similares, teniendo en cuenta el otorgamiento de viáticos por un lado y los pagos efectuados para atender a los gastos de racionamiento y alojamiento con los fondos del anticipo con cargo a rendir, por otro.

Comprobada esta doble erogación, en caso de que se considere responsable al señor José GARCÍA, la existencia del presunto perjuicio fiscal estaría causado por la Resolución D.P.V. N.° 457/2021, por la que se aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al mencionado agente, en relación a los comprobantes de pago arriba detallados.

En ese caso correspondería instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo SANDRI, a que evalúe la revocación parcial de la Resolución N.° 457/2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial N.° 141, en lo relativo a los comprobantes de pago mencionados, y el posterior recupero de los montos abonados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA.

Empero, en el caso de que la autoridad considere como solidariamente responsables a los agentes que prestaron servicios en la reparación del puente, y que percibieron por ello el pago de los conceptos viáticos y desarraigo, no procedería la revocación de la Resolución D.P.V. N° 457/2021, correspondiendo únicamente perseguir la devolución de lo abonado hasta la medida del total de las facturas antes mencionadas, siempre que se verifique que los agentes se beneficiaron con el hospedaje y víveres abonados.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN

En orden al análisis efectuado se considera que, habiéndose comprobado el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que se entiende que correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la

Dirección Provincial de Vialidad, señor Edardo SANDRI, a que en un corto plazo determine la responsabilidad que le cabría al respecto al señor José GARCÍA, en calidad de responsable del Fondo con cargo a rendir, o a los agentes que cumplieron tareas de reparación del puente Varela, siempre que por ello percibieron el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, procediendo luego al recupero correspondiente.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el Organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas, por lo que deberá poner en conocimiento de este Órgano las medidas adoptadas al respecto (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 1276/2022 Letra: T.C.P.-C.L. la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte el criterio vertido en el Informe Legal Precedente, remitiendo nuevamente las actuaciones a la Secretaría Contable.

Que mediante Informe Contable N.º 202/2022 Letra: TCP-SC el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable eleva las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI expresando que: *"(...) compartiendo los informes contables citados, considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados identificados como N.º 1, N.º 2, N.º 5, N.º 6, N.º 7 y N.º 9.*

Normativa incumplida:

- *Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual.*
- *Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.º 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47).*
- *Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12,*

dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin.

- *Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizó mediante cheque o extracción de dinero.*
- *Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional, véase las fojas 32, 33, 41, 45.*
- *Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12,* dado *que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizó a proveedores no inscriptos en el PROTDF.*

Actos administrativos: *Resoluciones DPV N.° 190/2021, N.° 457/2021, y N.° 671/2021.*

Agentes responsables: *Los incumplimientos descriptos precedentemente, son responsabilidad de la siguiente autoridad:*

- *Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Edardo SANDRI.*

Presunto perjuicio fiscal: El auditor fiscal interviniente, expresa: *`El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:*

- *Factura Tipo `C´ N.° 0003-000000017 de `La Sirena y el Capitan´ de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.*
- *Factura Tipo `C´ N.° 0002-000000650 de `La Sirena y el Capitán´ de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $ 75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.*
- *Tique factura tipo `B´ N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $ 6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.*
- *Tique factura tipo `B´ N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $ 1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47´.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos identificados como N.º 3, N.º 4, N.º 8, N.º 10, N.º 11 y N.º 12 se consideran formales por el auditor fiscal interviniente y han sido incorporados en el `Registro de Incumplimientos Formales´ de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de referencia, en virtud de haberse comprobado el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que se entiende que correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Edardo SANDRI a que en un corto plazo determine la responsabilidad que le cabría al respecto al señor José GARCÍA, en calidad de responsable del Fondo con cargo a rendir"

Que este Cuerpo Plenario comparte y hace propios los términos de los Informes Contables N.º 404/2021, N.º 30/2022 ambos Letra: T.C.P.- D.P.V. N.º 202/2022 Letra: TCP- SC y los Informes Legales N.º 426/2021 y N.º 76/2022 ambos Letra: T.C.P.- C.A.

Que en consecuencia se resuelve intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Edardo Ramón SANDRI a que en el perentorio e improrrogable plazo de treinta (30) días corridos de notificada la presente articule los mecanismos que entienda procedentes a fin de determinar el o los agentes responsables del presunto perjuicio fiscal que se vislumbra, como así también perseguir la devolución correspondiente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 4° inc. h) de la Ley provincial N.° 50.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 46 /2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente en virtud de lo previsto en los artículos 4º inciso c), h), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º 404/2021, N.º 30/2022 ambos Letra: T.C.P.- D.P.V, N.º 202/2022 Letra: TCP- SC y los Informes Legales N.º 426/2021 y N.º 76/2022 ambos Letra: T.C.P.- C.A. Ello en virtud de lo dispuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Edardo Ramón SANDRI a que en el perentorio e improrrogable plazo de treinta (30) días corridos de notificada la presente articule los mecanismos que entienda procedentes a fin de perseguir la devolución correspondiente del presunto perjuicio fiscal que se vislumbra contra él o los agentes que resultarían responsables.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar el seguimiento del artículo precedente al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y la letrada dictaminante Dra. Florencia ALBORNÓZ.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Edardo Ramón SANDRI.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor

Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA y C.P. Leonardo GÓMEZ; y al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE y a la letrada dictaminante Florencia ALBORNÓZ para el seguimiento de lo estipulado en el artículo 3° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 199 /2022.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
99

Informe Contable N.º 404/2021
Letra:TCP-DPV

➢ EXPTE. N.º 89-2021 Letra: DPV

FOLIO
100

INFORME CONTABLE N.º 404/2021

Letra: T.C.P. -D.P.V.

Ref.: Expediente N.º 89/2021 Letra: DPV, caratulado: "S/ Anticipo con cargo a rendir para la reparacion del puente Varela ubicado en el ruta provincial 5."

Monto: $500.000,00

Área generadora: D.P.V.

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 28 de octubre 2021

ÍNDICE

1. Destinatario....3
2. Objeto....3
3. Antecedentes....3
4. Análisis....3
4.1. Incumplimientos sustanciales....3
4.2. Requerimientos....11
5. Conclusión....13

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia trata sobre un anticipo con cargo a rendir, por $500.000,00, para la reparación del puente "Varela", ubicado en la Ruta Provincial J. Comenzando el día 30 de marzo y por un período de más de 22 días, visto la Nota N.º 84/2021 letra: DAF- DPV de fecha 13/05/2021.

Fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación TCP N.° 69 – Organismo DPV (fs. 64) del 12/08/2021, donde se dejaron plasmados 12 (doce) incumplimientos sustanciales y 2 (dos) requerimientos.

Posteriormente, el 19/10/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Nota N.º 125/2021, de fecha 13/09/21 a fojas 68, suscripto por el Director de Administración Financiera Cdor. Ybars Andrés.

4. Análisis

4.1. Incumplimientos sustanciales

En el presente apartado se transcriben los incumplimientos sustanciales, junto a la transcripción de la parte pertinente de los descargos recibidos o su ausencia, el análisis efectuado por el auditor fiscal y las conclusiones arribadas:

Incumplimiento sustancial Nº1:

"Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual".

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 1 Apartado III, contesta: Punto 1: Para próximas tramitaciones, se articulará los medios necesarios a efectos de suplir en caso de eventualidades.

Conclusión:

Cabe destacar, que el mencionado incumplimiento, se recomendó en el artículo 12° de la Resolución Plenaria N° 128/2019, por tal motivo se considera que no se encuentra subsanado dicho incumplimiento.

Incumplimiento sustancial Nº2:

"Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.º 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)".

Descargo:

Sobre este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: "Como menciona a fs. 26 la Directora de Conservación

Red Vial Ing. GONZÁLEZ M. Concepción, los gastos del personal se realizaron por la urgencia del trabajo, debido a la necesidad de reparar el puente debido al potencial riesgo que conlleva su estado actual, así como también para mantener la transitabilidad de los habitantes de la zona ya que resulta indispensable para su traslado así como también el flujo de transporte ganadero, dado que el campamento de la D.P.V. se encuentra en Tolhuin a una distancia de 150km aproximadamente, es por ello que se optó por alojar a los agentes D.P.V. detallados en fojas 16 a 23.

Cabe resaltar, que la resolución D.P.V. N.º 671/21 del 28/09/21 que rectifica la resolución D.P.V. N.º 190/21 del 26/05/21, incorpora y autoriza los gastos no previstos en el presupuesto de fojas 2, en tanto no superen el total presupuestado."

Conclusión:

Se considera que la incorporación de la documentación resulta extemporánea y que la misma reconoce gastos no contemplados inicialmente.

Incumplimiento sustancial Nº3:

"Apartado c) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que hay inconsistencias en las partidas de la imputación preventiva, respecto al presupuesto."

Descargo:

En cuanto a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: Punto 3: Se informa que oportunamente se procedió a efectuar un estimativo en la imputación preventiva. Así también, se informa que lo informado, se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de

Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial Nº4:

"Apartado 4) del punto II del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, debido a que no se realizo el proyecto de acto administrativo de autorización".

Descargo:

En atención a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: Punto 4: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial Nº5:

"Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin".

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: Punto 5: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial Nº6:

"Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizo mediante cheque o extracción de dinero".

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: Punto 6: Se hace saber que al momento de efectuar la ejecución del cargo a rendir al agente designado, se procedió a efectuar la transferencia en la caja de ahorro del mismo debido a la Emergencia Sanitaria vigente en el país y en la Provincia y visto la Comunicación "A" 6958 de fecha 06/04/2020 emitida por el Banco Central de la República Argentina la cual informa las operatorias contempladas no se habilita la atención por ventanilla para el cobro de cheques.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial Nº7:

"Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional vease (fs.32, 33, 41, 45)".

- Descargo:

Sobre este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: En relación a este punto y debido a la situación de emergencia

provocada por el desmoronamiento del puente y la urgencia de reemplazarlo, ya que el mismo había colapsado no se realizaron las actuaciones correspondientes, todo ello motivado por la necesidad de realizar las labores, tales como cortar algunas partes del puente viejo, sacar otras que están dentro del rio y acondicionar todo el sector lo que conlleva la logística de gran cantidad de personal y de maquinaria, a fin de colocar el nuevo puente.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°8:

"Apartado c) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, en vista que no se observa acuse de recibo de pago por parte del proveedor de los comprobantes Factura C N.° 02-01 emitida por Adrian Alberto MARAÑON (fs.41); Factura B N.° 05-0691 emitida por Mabel Nelida CARRILLO (fs.44) y Factura B N.° 02-011 emitida por Jose Adrian MIRANDA LLANOS (fs.45)".

Descargo:

En cuanto a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: Se adjunta acuse de recibos enunciados en este punto. Obran a (fs.93/95) Recibo N°02-01 de Jose Adrián MIRANDA LLANOS del 21/09/21 por $200.000,00 correspondiente a la factura B N.° 02-011, Recibo de pago N.° 01 de Adrián Alberto MARAÑON del 08/04/21 por $80.000,00 y Recibo oficial N°02-03946 de Mabel Nelida CARRILLO del 13/04/21 por $1.000,00 correspondiente a la factura B N.° 05-0691.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de

Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial Nº9:

"Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizo a proveedores no inscriptos en el PROTDF".

Descargo:

En atención a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: Como se menciona en el punto 7, debido a la emergencia a fin de proceder a la colocación del puente sobre el Río Varela, motivo por el cual se realizaron las adquisiciones en la localidad de Tolhuin, por ser el lugar más próximo el cual se podía realizar la adquisición de los bienes y además de ser los únicos que contaban con el stock correspondiente de materiales para solucionar la transitabilidad del mismo a toda la población que circula por la zona.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial Nº10:

"Apartado a) del punto V del Anexo I de la Resolución N.º 18/12 y Resolución N.º 190/2021 D.P.V., debido que el informe de rendición del agente es extemporáneo".

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 435/2021 Letra: Div.

Secretaría lo siguiente: Dado que la últimas facturas emitidas corresponden a fecha 20/04/2021 a fs.45/48, y por una situación de fuerza mayor debido al aislamiento el cual tuve que cumplir de fecha 26 de abril hasta el día 02 de mayo del corriente año, el cual se adjunta a continuación, motiva el retraso en el tiempo de entrega de la correspondiente rendición del fondo. Puesto que a fs.96 se incorpora formulario de notificación de aislamiento establecido por la Resolución M.S. N.º 397/2020, de fecha 26/04/21 al Sr Jose Miguel GARCIA Dni N.º 336319290.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial Nº11:

"Apartado b) del punto V del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que el informe de rendición a la auditoria interna de parte de la D.A.F es extemporáneo".

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 4 Apartado III, contesta lo siguiente: Punto 11: Desde la dirección de Administración Financiera se trabajara con el proceso de agilidad a efecto de cumplir en tiempo y forma con los plazos correspondientes.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones

en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial Nº12:

"Arts. 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495, Art. 31 apartado 2.1 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, dado que el registro de la etapa del compromiso es extemporáneo al hecho jurídico".

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.º 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: Punto 12: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1..

4.2. Requerimientos

Requerimiento N.º 1:

"Se solicita se informe detalle de los agentes que realizaron la reparación del puente respecto si se le abonaron los viáticos correspondientes. "

Descargo:

Mediante Nota N.º 435/21 Letra Div. Secretaria- DPV de fecha 28/09/2021 se informa que se dio respuesta a este punto en Nota N.º 418/2021 Letra: Presidencia-DPV y se adjunta respuesta en Nota N.º 201/2021 Letra: RRHH.

Análisis:

Dado el descargo del cuentadante, se considera cumplido el requerimiento.

No obstante en virtud de lo aportado por la Dirección Provincial de Vialidad, se observan inconsistencias dado que a fs.33 obra la Factura C N.º 02-0650 donde se pago 9 cenas para 6 personas por un monto de $75.600,00 de fecha 30/03/2021. A fojas 54 obra la Nota 84/21 Letra: D.A.F. donde se informa los agentes involucrados a las tareas de reparación y donde se aclara que las tareas iniciaron el 30/03/2021 y finalizaron 22 días después. Lo anterior reviste de relevancia atento al Incumplimiento sustancial N.º 2.

De los agentes DA ROSA Julián y ESTRADA Raúl en las planillas de desarraigo y Viáticos del periodo 16 de Marzo – 15 de Abril del 2021, a fs.83/84, se les abono el mencionado item por tareas en la Ruta 5 desde el 30/03 hasta el 11/04 y 30/03 al 04/04 respectivamente, nada se menciona del agente ECHEVERRIA Cristian respecto al pago del item desarraigo por tareas realizadas. Se percibieron por este concepto, según documentación obrante a fs.74-76-78, correspondientes a los agentes AGUIRRES Esteban, GOMEZ Aldo y GUILLEN Cristian, por tareas en la Ruta J, desde el 30/03 al 11/04. Por lo expuesto surge la incongruencia por el pago al proveedor CORBO PEREYRA Lia Cristina, por 6 personas durante 9 días, donde se observa que los agentes fueron 3 y no 6. En ese mismo criterio se toma los gastos efectuados respecto a la factura C N.º 03-017 donde se abono el alquiler de cabaña por 10 días por $50.000,00 de fecha 30/03/2021 y se abonaron a los agentes item desarraigo.

Requerimiento N.º 2:

"En caso de que exista agentes que percibieron viaticos, se solicita al departamento de juridicos respecto a la compatibilidad de los gastos obrantes en el punto 2 del título III"

Descargo:

Mediante Nota N.º 435/21 Letra Div. Secretaria- DPV de fecha 28/09/2021 se informa que se dio respuesta a este punto en Nota N.º 418/2021 Letra: Presidencia-DPV y se adjunta respuesta en Nota N.º 201/2021 Letra: RRHH.

Análisis:

Dado el descargo del cuentadante, se considera cumplido el requerimiento.

No obstante, se destaca lo sugerido por el departamento jurídico de la D.P.V., donde solicita rectificar la Resolución N.º 190/21 autorizando conceptos y gasto no previstos por el presupuesto de fs.02, en tanto no superen el total presupuestado, avalando el gasto de alojamiento y comida.

5. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

Incumplimiento sustancial Nº1: "Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual".

Incumplimiento sustancial Nº2: "Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.º 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)".

Incumplimiento sustancial Nº5:"Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin".

Incumplimiento sustancial Nº6:"Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizo mediante cheque o extracción de dinero".

Incumplimiento sustancial Nº7:"Apartado a) del punto IV del Anexo I de

la Resolución N.º 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional, véase las fojas 32, 33, 41, 45".

Incumplimiento sustancial Nº9:"Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizo a proveedores no inscriptos en el PROTDF".

Acto administrativo: Resolución D.P.V. N.º 190/2021, Resolución D.P.V. N.º 457/2021, Resolución D.P.V. N.º 671/2021.

Agentes responsables: Sr. Eduardo SANDRI Presidente de la D.P.V.

Presunto perjuicio fiscal: El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:

1. Factura Tipo "C" N.º 0003-000000017 de "La Sirena y el Capitan" de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.
2. Factura Tipo "C" N.º 0002-000000650 de "La Sirena y el Capitan" de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.
3. Tique factura tipo "B" N.º 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.
4. Tique factura tipo "B" N.º 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47.

No obstante, lo antes expuesto se solicita salvo mejor criterio realizar la consulta legal respecto de:

1. Análisis de Resolución D.P.V. N.º 671/2021, en cuanto a su rectificación y correspondencia en virtud de la Nota N.º 208/21 Letra: DAJ- DPV de fecha 28/09/2021 obrante a fojas 88.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 106 fojas útiles.

C.P. Leonardo BARBOZA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

29 OCT 2021

12:45 hs

Recibió: Mariela MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
133

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

INFORME CONTABLE N.°30/2022

Letra: T.C.P. -D.P.V.

Ref.: Expediente N.° 89/2021 Letra: DPV, caratulado: "S/ Anticipo con cargo a rendir para la reparación del puente Varela ubicado en el ruta provincial 5."

Monto: $500.000,00

Área generadora: D.P.V.

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 21 de febrero 2022

ÍNDICE

1. Destinatario.....3
2. Objeto.....3
3. Antecedentes.....3
4. Análisis.....4
5. Conclusión.....8

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018. Ampliando las conclusiones vertidas en el Informe Contable N.º 404/2021 Letra: TCP-DPV, en virtud de lo establecido en la Nota Interna N.º 3254/2021 Letra:TCP-SL obrante a fojas 130 delexpediente de la referencia.

3. Antecedentes

El expediente de referencia trata sobre un anticipo con cargo a rendir, por $500.000,00, para la reparación del puente "Varela", ubicado en la Ruta Provincial J. Comenzando el día 30 de marzo y por un período de más de 22 días, visto la Nota N.º 84/2021 letra: DAF- DPV de fecha 13/05/2021.

A fojas 99 se incorpora el Informe Contable N.º 404/2021 Letra: TCP-DPV.

A fojas 109 obra Informe Legal N.º 426/2021 Letra: TCP-CA.

A fojas 130 mediante Nota Interna N.º 3254/2021 Letra:TCP-SL, se solicita itervención de la Secretaria Contable a efectos de constatar el efectivo pago de los conceptos de viáticos y desarraigo.

A fojas 132 se incorpora Nota Externa N.º 229/2022 Letra:TCP-DPV, solicitando la remision de los expedientes referentes a la liquidación de haberes de los meses de abril y mayo del ejercicio 2021.

4. Análisis

A fojas 54 obra la Nota 84/21 Letra: D.A.F. donde se informa los agentes involucrados a las tareas de reparación, y en donde se aclara que **las tareas iniciaron el 30/03/2021 y finalizaron 22 días después.**

A fojas 70 obra la Nota 418/21 Letra: Presidencia- DPV donde se informa los agentes avocados a las tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela.

Respecto de los agentes se constata las siguientes liquidaciones:

Agente DA ROSA Julián:

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 258 vuelta, se realiza para el legajo 26387810/70 la liquidación del item desarraigo por $11.650,38 y desarraigo aj. $1.193,64, como así también el item viático $10.899,52 y viático aj. $1.326,68. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 103 y 155. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 83, referente al periodo del 16 de Marzo – 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 218 vuelta, se realiza para el legajo 26387810/70 la liquidación del item desarraigo por $10.210,81 como así también el item viático $12.943,18. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 115. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 82, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

Agente ESTRADA Raúl:

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de

abril 2021, se verifica que a fojas 252, se realiza para el legajo 21606865/70 la liquidación del item desarraigo por $8.485,86 y desarraigo aj. $1.527,86, como así también el item viático $7.629,67 y viático aj. $1.523,22. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 162 y 105. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 84, referente al periodo del 16 de Marzo – 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 212 vuelta, se realiza para el legajo 21606865/70 la liquidación del item desarraigo por $10.435,36 como así también el item viático $12.125,72. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 124. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 85, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

Agente ECHEVERRIA Cristian:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 269, se realiza para el legajo 36708767/70 la liquidación del item desarraigo por $11.104,64 y desarraigo aj. $1.181,46, como así también el item viático $10.490,79 y viático aj. $1.474,08. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 158 y 104.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 229, se realiza para el legajo 36708767/70 la liquidación del item desarraigo por $778,16 como así también el item viático $1.362,44. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 111. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 81, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

Agente AGUIRRES Esteban:

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 269 vuelta, se realiza para el legajo 37173731/70 la liquidación del item desarraigo por $17.200,31 y desarraigo aj. $1.527,86, como así también el item viático $ 16.956,80 y viático aj. $1.645,79. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 164 y 95. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 74, referente al periodo del 16 de Marzo – 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 229 vuelta, se realiza para el legajo 37173731/70 la liquidación del item desarraigo por $14.447,31 como así también el item viático $17.030,50. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 114. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 75, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

Agente GOMEZ Aldo:

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 246 vuelta, se realiza para el legajo 16711191/70 la liquidación del item desarraigo por $17.248,06 y desarraigo aj. $2.543,62, como así también el item viático $ 16.894,26 y viático aj. $2.271,46. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 163 y 110. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 76, referente al periodo del 16 de Marzo – 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 207 vuelta, se realiza para el legajo 16711191/70 la liquidación del item desarraigo por $14.447,31 como así también

el item viático $16.349,28. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 114. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 77, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

Agente GUILLEN Cristian:

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 259 vuelta, se realiza para el legajo 26579653/70 la liquidación del item desarraigo por $17.248,09 y desarraigo aj. $1.527,87, como así también el item viático $ 17.302,99 y viático aj. $1.400,38. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 153 y 112. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 78, referente al periodo del 16 de Marzo – 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 220, se realiza para el legajo 26579653/70 la liquidación del item desarraigo por $4.071,16 como así también el item viático $4.087,32 Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 125. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 79, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

Agente POGGI Guillermo:

En el expediente N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 243 vuelta, se realiza para el legajo 14040801/70 la liquidación del item desarraigo por $17.210,76 y desarraigo aj. $1.145,91, como así también el item viático $16.894,26 y viático aj. $1.228,40. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 144 y 122. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 86, referente al periodo del 16 de

abril – 15 de mayo del 2021.

En el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 204 vuelta, se realiza para el legajo 14040801 /70 la liquidación del item desarraigo por $11.874,08 como así también el item viático $13.079,43. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 102. En el expediente N.º 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 80, referente al periodo del 16 de abril – 15 de mayo del 2021.

No obstante lo antes expuesto se pudo verificar ademas que los agentes **DA ROSA Julián, ESTRADA Raúl, ECHEVERRIA Cristian y POGGI Guillermo** en el período del 16/03 al 15/04 se encontraban afectados al mantenimiento y reparación de otras rutas, según el detalle de las planillas relevadas.

5. Conclusión

Habiéndose constatado las liquidaciones de desarraigo y viáticos por los períodos comprendidos entre el 16/03 al 15/04 y del 16/04 al 15/05 del 2021 según las planillas correspondientes, con las liquidaciones de haberes de los meses de abril y mayo del 2021, para los agentes afectados a las tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela, se eleva a su consideración el presente informe junto al expediente de referencia, con 136 fojas útiles. Se adjuntan los expedientes N.º 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021 con 383 fojas y el expediente N.º 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021 con 340 fojas.

C.P. Leonardo BARBOZA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14:53 hs 03 MAR 2022
RECIBIÓ: Paula Mariela [illegible]
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
152

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE Nº 202/2022
Letra: TCP-SC
Ref.: Expte. N.º 0089-2021 Letra: DPV, caratulado: *"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACION DEL PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL J"*

Área generadora: Dirección Provincial de Vialidad.

Ushuaia, 28 de junio de 2022

Control Posterior

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis y conclusión**.....2

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.° 404/2021 Letra: TCP-DPV obrante en el expediente de la referencia, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo BARBOZA, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.° 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcriben a continuación los incumplimientos sustanciales detectados:

"1. Acuerdo Plenario N.° 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual.

2. Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.° 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47).

5. Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin.

6. Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizo mediante cheque o extracción de dinero.

7. Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional vease (fs.32, 33, 41, 45).
9. Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizo a proveedores no inscriptos en el PROTDF".

Por otra parte, se formularon dos (2) requerimientos, siendo estos últimos cumplimentados.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia cursó la Nota Interna N.º 2706/2021, Letra: TCP-SC, en consulta a la Secretaría Legal de este Órgano de Control solicitando se expida sobre la cuestión planteada en el informe contable precitado, expresando: *"Análisis de Resolución D.P.V. N.º 671/2021, en cuanto a su rectificación y correspondencia en virtud de la Nota N.º 208/21 Letra: DAJ- DPV de fecha 28/09/2021 obrante a fojas 88".*

En consecuencia se emitió el Informe Legal N.º 426/2021, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 109/129, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ concluyendo lo siguiente: *"En relación al Incumplimiento sustancial N.º 1 se entiende conveniente, en caso de compartir criterio, recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en próximas actuaciones se tenga presente lo expuesto en el Acuerdo Plenario N.º 2401/2013 y en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 128/2019, en el sentido que la ausencia del Auditor Interno de dicho*

organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

En cuanto al Incumplimiento sustancial N.° 2 y la consulta realizada mediante Nota Interna N.° 2706/21 Letra: T.C.P.-S.C., entiendo que, en el caso particular, la rectificación efectuada mediante la Resolución D.P.V. N.° 671/2021 no versaría sobre de un error material o de hecho, teniendo en cuenta que la modificación que se introdujo claramente modifica el acto anterior al incorporar en los gastos conceptos que no estaban originalmente incluidos, disponiendo una reafectación de los mismos.

Por su parte, se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al presunto perjuicio fiscal asociado a los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir por gastos de alojamiento y alimentación, ello como consecuencia del pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J", y de la doble erogación que en tal sentido resultaría.

En consecuencia se considera que, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, por lo que se entiende que debería revocarse parcialmente la Resolución D.P.V. N.° 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la admisión de las facturas emitidas por servicios de alojamiento y comida.

Por ello correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo evalúe la revocación parcial de la Resolución N.°

457/2021, debiendo proceder luego al recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Finalmente, en lo relativo a los incumplimientos N.º 5, 6, 7 y 9, señalados como no subsanados en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V., se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto a la normativa incumplida, entendiendo oportuno recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, que en futuras tramitaciones se procure dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia", compartido mediante la Nota Interna N.º 3254/2021, Letra: TCP-SL, agregada a fs. 130 por el Sr. Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, exponiendo: "*se solicita una nueva intervención de la Secretaría Contable a efectos de constatar el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, referenciado en las planillas incorporadas a fojas 74-86, ello a fin de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal*".

En virtud de lo expuesto, se efectúa el tratamiento de consulta legal, remitiendo las actuación al auditor fiscal interviniente, y seguidamente se emite la Nota Externa N.º 229/2022 Letra: TCP-DPV, solicitando remitir los expedientes N.º

117/2021 y N.º 153/2021, correspondiente a la liquidación de haberes de los meses de abril y mayo, respectivamente.

Atento ello, se procedió al análisis, plasmándolo en el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: TCP-DPV, con el objeto de ampliar las conclusiones vertidas en el informe contable precitado, remitiendo el mismo a la Secretaría Legal mediante la Nota Interna N.º 499/2022 Letra: TCP-SC, y en forma conjunta los expedientes N.º 117/2021 y N.º 153/2021 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, correspondientes al pago de haberes de los meses abril y mayo 2021 respectivamente.

En consecuencia, interviene nuevamente la Secretaría Legal emitiendo el Informe Legal N.º 76/2022, Letra: TCP-CA, agregado a fs. 138/150, suscripto por la Dra. Florencia ALBORNOZ concluyendo lo siguiente: *"En orden al análisis efectuado se considera que, habiéndose comprobado el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que se entiende que correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo determine la responsabilidad que le cabría al respecto al señor José GARCÍA, en calidad de responsable del Fondo con cargo a rendir, o a los agentes que cumplieron tareas de reparación del puente Varela, siempre que por ello percibieron el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, procediendo luego al recupero correspondiente.*

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el Organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal

sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas, por lo que deberá poner en conocimiento de este Órgano las medidas adoptadas al respecto", compartido mediante la Nota Interna N.º 1276/2022, Letra: TCP-CL, agregada a fs. 151 por la Sra. Coordinadora Secretaria Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE. (El subrayado me pertenece).

Atento a lo expuesto se eleva el presente informe, compartiendo los informes contables citados, considerándose que subsisten los incumplimientos sustanciales detectados identificados como N.º 1, N.º 2, N.º 5, N.º 6, N.º 7 y N.º 9.

Normativa incumplida:

- Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual.
- Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.º 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47).
- Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin.
- Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizo mediante cheque o extracción de dinero.
- Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional, véase las fojas 32, 33, 41, 45.
- Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizo a proveedores no inscriptos en el PROTDF.

Actos administrativos: Resoluciones DPV N.º 190/2021, N.º 457/2021, y N.º 671/2021.

Agentes responsables: Los incumplimientos descriptos precedentemente, son responsabilidad de la siguiente autoridad:

- Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad Sr. Sr. Eduardo SANDRI.

Presunto perjuicio fiscal: El auditor fiscal interviniente, expresa: *"El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:*

- *Factura Tipo "C" N.º 0003-000000017 de "La Sirena y el Capitan" de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.*
- *Factura Tipo "C" N.º 0002-000000650 de "La Sirena y el Capitan" de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.*
- *Tique factura tipo "B" N.º 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.*
- *Tique factura tipo "B" N.º 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47".*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos identificados como N.º 3, N.º 4, N.º 8, N.º 10, N.º 11 y N.º 12 se consideran formales por el auditor fiscal interviniente y han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la delegación de control a los fines de detectar

reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto a los expedientes de referencia, en virtud de haberse comprobado el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que se entiende que correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Sr. Eduardo SANDRI a que en un corto plazo determine la responsabilidad que le cabría al respecto al señor José GARCÍA, en calidad de responsable del Fondo con cargo a rendir.

C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a Plenario de Miembros a sus efectos
VOCALIA DE AUDITORIA - Ushuaia 01 JUL 2022

Gira Juicio a los Expedientes
Nº 158/2021 DV Y
Nº 117/2021 DV. -

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal Nº 426 /2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N.º 89/2021 Letra: D.P.V.

Ushuaia, 17 de diciembre de 2021

SR. SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado *"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACIÓN DEL PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL 'J'"*, a fin de tomar intervención en el marco del Control Posterior reglamentado por la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones dieron inicio a raíz de la Nota N.º 028/2021 Letra: D.C.R.V. del 26 de marzo de 2021, por la que la Directora de Conservación Red Vial de la Dirección Provincial de Vialidad, Ing. M. Concepcion GONZALEZ, requirió al Presidente del Organismo la urgente reparación del Puente Varela ubicado en la ruta provincial "J", solicitando se autorice un cargo a rendir por el monto de pesos quinientos mil ($ 500.000) a cargo del señor José GARCÍA.

Como consecuencia de ello, se emitió la Resolución D.P.V. N.º 190/2021 por la que se resolvió: *"ARTÍCULO 1º: AUTORIZAR el otorgamiento de un Fondo con Cargo a rendir por la suma de pesos quinientos mil con 00/100 ($ 500.000), para la reparación del puente Varela ubicado en la Ruta Provincial 'J', en virtud de los considerandos de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER que el agente Sr. García, José, D.N.I. N.º 33.631.929, será el responsable de rendir cuentas sobre dichos fondos estableciendo un plazo de diez (10) días corridos para la rendición del mismo a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZAR a la Dirección de Finanzas el otorgamiento del monto mencionado en el artículo 1 mediante Orden de Libramiento, el que será extraído de la Cuenta Corriente N.º 3710088/7 – Varios, del Banco de Tierra del Fuego – Sucursal Río Grande.

Posteriormente, el 7 de mayo de 2021 el agente José GARCÍA remitió Nota sin numero a la Dirección de Administración Financiera elevando los comprobantes de pago correspondientes al "(…) *reacondicionamiento, reparación y refuerzo del puente, se otorgó servicio de alojamiento mas comida a los agentes abocados al trabajo* (…) *gastos para materiales (cemento/arena/hierro/antioxido) maderas (las mismas se utilizaron para armar el piso del puente, utilizadas para guarda-ruedas y tablón de calzada), así como también guantes/trajes de agua los cuales fueron destinados a los agentes mencionados. Se incluye servicio de gomería para la Unidad CA-111* (…). *También se incluyen gastos por mercadería para los agentes los días que se encontraban trabajando de corrido, abocados a las tareas encomendadas, dada la distancia que los separaba del alojamiento* (…)".

En tal sentido, a fojas 14/48 se incorporó documentación fotográfica del antes y después de obra, Planilla de Excel detallando el total de la rendición y resto, Nota N.º 154/2021 Letra: D.P.V. con declaraciones juradas de los agentes afectados a las tareas, facturas conformadas y comprobante de depósito de remanente por pesos cuarenta y dos con 80/100 ($ 42,80), transferido a la cuenta varios N.º 03710088/7 de la Dirección Provincial de Vialidad.

A continuación, mediante Resolución D.P.V. N.º 457/2021 se dispuso: "*ARTÍCULO 1º: APROBAR la rendición del Fondo con Cargo a rendir otorgado por la Resolución D.P.V. N.º 0190/21 al Sr. GARCÍA, José, D.N.I. N.º 33.631.929 por la suma de pesos Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete con 98/100 ($ 499.957,98) de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente y a los considerandos de la presente Resolución*".

Por otro lado, mediante Nota N.º 84/21 Letra: D.A.F.-D.P.V. del 13 de mayo de 2021, el Director de Administración Financiera de la D.P.V. remitió las actuaciones a la Auditoría Interna del Organismo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo I Punto V- Rendición inc. b) de la Resolución de Contaduría General N.º 18/12, aclarando que los "(…) *trabajos fueron ejecutados durante varios días siendo el mismo superior a 22 días, por lo cual, imposibilita efectuar oportunamente la presente rendición*".

A fojas 62 vuelta la Jefa de División Auditoría Interna, señora Noemí CUFRE, deja constancia de la falta de intervención por encontrarse el Auditor con licencia especial de invierno, adjuntando copia del formulario de licencia.

Luego, toma intervención este Tribunal de Cuentas, en el marco del Control Posterior, emitiendo el Acta de Constatación T.C.P. N.º 69/21 – D.P.V., donde el Auditor Fiscal expuso: *"III – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:*

1. Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual.

2. Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.º 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47).

3. Apartado c) del punto I del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, puesto que hay inconsistencias en las partidas de la imputación preventiva, respecto al presupuesto.

4. Apartado 4) del punto II del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, debido a que no se realizó el proyecto de acto administrativo de autorización.

5. Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada a tal fin.

6. Apartado 5) del punto III del Anexo I de la Resolución 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizó mediante cheque o extracción de dinero.

7. Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en las actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional véase (fs. 32, 33, 41, 45).

8. Apartado c) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, en vista que no se observa acuse de recibo de pago por parte del proveedor de los comprobantes Factura C N.° 02-01 emitida por Adrián Alberto MARAÑON (fs. 41); Factura B N.° 05-0691 emitida por Mabel Nélida CARRILLO (fs 44) y Factura B N.° 02-011 emitida por Jose Adrián MIRANDA LLANOS (fs. 45).

9. Apartado d) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizó a proveedores no inscriptos en el PROTDF.

10. Apartado a) del punto V del Anexo I de la Resolución N.° 18/12 y Resolución N.° 190/2021 D.P.V., debido a que el informe de rendición del agente es extemporáneo.

11. Apartado b) del punto V de Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que el informe de rendición a la auditoría interna de parte de la D.A.F. es extemporáneo.

12. Arts. 31 y 32 de la Ley provincial N.° 495, Art. 31 apartado 2.1 del Anexo I del Decreto Provincial N.° 1122/02, dado que el registro de la etapa del compromiso es extemporáneo al hecho jurídico.

IV – REQUERIMIENTOS:

1. Se solicita se informe detalle de los agentes que realizaron la reparación del puente respecto si se le abonaron los viáticos correspondientes.

2. En caso de que existan agentes que percibieron viáticos, se solicita al departamento de jurídicos respecto a la compatibilidad de los gastos obrantes en el punto 2 del título III.

A fin de dar respuesta a los requerimientos efectuados en el Acta de Constatación se emitieron las Notas N.º 435/2021 Letra: Div. Secretaría-D.P.V., N.º 201/2021 Letra: RRHH, N.º 208/21 Letra: D.A.J.-D.P.V., y N.º 200/21 Letra: D.P.V.-D.F.

Como consecuencia de ello, el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, emitió el Informe Contable N.º 404/2021 Letra: TCP-DPV, en el que expuso: "(…) *se transcriben los incumplimientos sustanciales, junto a la transcripción de la parte pertinente de los descargos recibidos o su ausencia, el análisis efectuado por el auditor fiscal y las conclusiones arribadas:*

Incumplimiento sustancial N°1:

'Acuerdo Plenario N.° 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual'.

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 1 Apartado III, contesta: Punto 1: Para próximas tramitaciones, se articulará los medios necesarios a efectos de suplir en caso de eventualidades.

Conclusión:

Cabe destacar, que el mencionado incumplimiento, se recomendó en el artículo 12° de la Resolución Plenaria N° 128/2019, por tal motivo se considera que no se encuentra subsanado dicho incumplimiento.

Incumplimiento sustancial N°2:

'Apartado b) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.° 190/2 1 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)'.

Descargo:

Sobre este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Como menciona a fs. 26 la Directora de Conservación Red Vial Ing. GONZÁLEZ M. Concepción, los gastos del personal se realizaron por la urgencia del trabajo, debido a la necesidad de reparar el puente debido al potencial riesgo que conlleva su estado actual, así como también para mantener la transitabilidad de los habitantes de la zona ya que resulta indispensable para su traslado así como también el flujo de transporte ganadero, dado que el

campamento de la D.P.V. se encuentra en Tolhuin a una distancia de 150km aproximadamente, es por ello que se optó por alojar a los agentes D.P.V. detallados en fojas 16 a 23.

Cabe resaltar, que la resolución D.P.V. N.° 671/21 del 28/09/21 que rectifica la resolución D.P.V. N.° 190/2 1 del 26/05/2 1, incorpora y autoriza los gastos no previstos en el presupuesto de fojas 2, en tanto no superen el total presupuestado'.

Conclusión:

Se considera que la incorporación de la documentación resulta extemporánea y que la misma reconoce gastos no contemplados inicialmente.

Incumplimiento sustancial N°3:

'Apartado c) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, puesto que hay inconsistencias en las partidas de la imputación preventiva, respecto al presupuesto'.

Descargo:

En cuanto a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 3: Se informa que oportunamente se procedió a efectuar un estimativo en la imputación preventiva. Así también, se informa que lo informado, se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°4:

'Apartado 4) del punto II del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, debido a que no se realizo el proyecto de acto administrativo de autorización'.

Descargo:

En atención a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 4: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°5:

'Apartado 4) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin'.

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 5: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión: Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°6:

'Apartado 5) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizo mediante cheque o extracción de dinero'.

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 6: Se hace saber que al momento de efectuar la ejecución del cargo a rendir al agente designado, se procedió a efectuar la transferencia en la

caja de ahorro del mismo debido a la Emergencia Sanitaria vigente en el país y en la Provincia y visto la Comunicación "A" 6958 de fecha 06/04/2020 emitida por el Banco Central de la República Argentina la cual informa las operatorias contempladas no se habilita la atención por ventanilla para el cobro de cheques'.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°7:

'Apartado a) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en las actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional vease (fs.32, 33, 41, 45)'.

Descargo:

Sobre este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'En relación a este punto y debido a la situación de emergencia provocada por el desmoronamiento del puente y la urgencia de reemplazarlo, ya que el mismo había colapsado no se realizaron las actuaciones correspondientes, todo ello motivado por la necesidad de realizar las labores, tales como cortar algunas partes del puente viejo, sacar otras que están dentro

del río y acondicionar todo el sector lo que conlleva la logística de gran cantidad de personal y de maquinaria, a fin de colocar el nuevo puente'.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°8:

'Apartado c) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista que no se observa acuse de recibo de pago por parte del proveedor de los comprobantes Factura C N.° 02-01 emitida por Adrián Alberto MARAÑON (fs.41); Factura B N.° 05-0691 emitida por Mabel Nelida CARRILLO (fs.44) y Factura B N.° 02-011 emitida por Jose Adrián MIRANDA LLANOS (fs.45)'.

Descargo:

En cuanto a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Se adjunta acuse de recibos enunciados en este punto. Obran a (fs.93/95) Recibo N°02-01 de Jose Adrián MIRANDA LLANOS del 21/09/21 por $200.000,00 correspondiente a la factura B N.° 02-011, Recibo de pagó N.° 01 de Adrián Alberto MARAÑON del 08/04/21 por $80.000,00 y Recibo oficial N°02-03946 de Mabel Nelida CARRILLO del 13/04/21 por $1.000,00 correspondiente a la factura B N.° 05-0691'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°9:

'Apartado d) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizó a proveedores no inscriptos en el PROTDF'.

Descargo:

En atención a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N.° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Como se menciona en el punto 7, debido a la emergencia a fin de proceder a la colocación del puente sobre el Río Varela, motivo por el cual se realizaron las adquisiciones en la localidad de Tolhuin, por ser el lugar más próximo el cual se podía realizar la adquisición de los bienes y además de ser los únicos que contaban con el stock correspondiente de materiales para solucionar la transitabilidad del mismo a toda la población que circula por la zona'.

Conclusión:

Dado el descargo del cuentadante se considera no subsanado dicho apartamiento.

Incumplimiento sustancial N°10:

'Apartado a) del punto V del Anexo I de la Resolución N.° 18/12 y Resolución N.° 190/2021 D.P.V., debido que el informe de rendición del agente es extemporáneo'.

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 2 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 435/2021 Letra: Div. Secretaría lo siguiente: 'Dado que la últimas facturas emitidas corresponden a fecha 20/04/2021 a fs.45/48, y por una situación de fuerza mayor debido al aislamiento el cual tuve que cumplir de fecha 26 de abril hasta el día 02 de mayo del corriente año, el cual se adjunta a continuación, motiva el retraso en el tipo de entrega de la correspondiente rendición del fondo. Puesto que a fs.96 se incorpora formulario de notificación de aislamiento establecido por la Resolución M.S. N.° 397/2020, de fecha 26/04/21 al Sr Jose Miguel GARCIA Dni N.° 336319290'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar

reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°11:

"Apartado b) del punto V del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que el informe de rendición a la auditoria interna de parte de la D.A.F es extemporáneo".

Descargo:

Al respecto, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 4 Apartado III, contesta lo siguiente: 'Punto 11: Desde la dirección de Administración Financiera se trabajara con el proceso de agilidad a efecto de cumplir en tiempo y forma con los plazos correspondientes'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

Incumplimiento sustancial N°12:

'Arts. 31 y 32 de la Ley Provincial N° 495, Art. 31 apartado 2.1 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1122/02, dado que el registro de la etapa del compromiso es extemporáneo al hecho jurídico'.

Descargo:

En referencia a este inciso, el Presidente de la D.P.V. en su Nota N° 170/21, en el punto 3 Apartado III, contesta mediante la nota N.° 200/2021 Letra: D.F. lo siguiente: 'Punto 12: Se informa que se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones'.

Conclusión:

Se deja constancia que dicho apartamiento se constituiría en un incumplimiento formal, por lo que ha sido incorporado en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.° 122/18 Anexo 1, Acápite 1, Punto 1.1.1..

4.2. Requerimientos

Requerimiento N.° 1:

'Se solicita se informe detalle de los agentes que realizaron la reparación del puente respecto si se le abonaron los viáticos correspondientes'.

Descargo:

Mediante Nota N.° 435/21 Letra Div. Secretaria- DPV de fecha 28/09/2021 se informa que se dio respuesta a este punto en Nota N.° 418/2021 Letra: Presidencia-DPV y se adjunta respuesta en Nota N.° 201/2021 Letra: RRHH.

Análisis:

Dado el descargo del cuentadante, se considera cumplido el requerimiento. No obstante en virtud de lo aportado por la Dirección Provincial de Vialidad, se observan inconsistencias dado que a fs.33 obra la Factura C N.° 02- 0650 donde se pago 9 cenas para 6 personas por un monto de $75.600,00 de fecha 30/03/2021. A fojas 54 obra la Nota 84/21 Letra: D.A.F. donde se informa los agentes involucrados a las tareas de reparación y donde se aclara que las tareas iniciaron el 30/03/2021 y finalizaron 22 días después. Lo anterior reviste de relevancia atento al Incumplimiento sustancial N.° 2.

De los agentes DA ROSA Julián y ESTRADA Raúl en las planillas de desarraigo y Viáticos del periodo 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021, a fs.83/84, se les abono el mencionado item por tareas en la Ruta 5 desde el 30/03 hasta el 11/04 y 30/03 al 04/04 respectivamente, nada se menciona del agente ECHEVERRIA Cristian respecto al pago del item desarraigo por tareas realizadas. Se percibieron por este concepto, según documentación obrante a fs.74-76-78, correspondientes a los agentes AGUIRRES Esteban, GOMEZ Aldo y GUILLEN Cristian, por tareas en la Ruta J, desde el 30/03 al 11/04. Por lo expuesto surge la incongruencia por el pago al proveedor CORBO PEREYRA Lia Cristina, por 6 personas durante 9 días, donde se observa que los agentes fueron 3 y no 6. En ese mismo criterio se toma los gastos efectuados respecto a

la factura C N.° 03-017 donde se abono el alquiler de cabaña por 10 días por $50.000,00 de fecha 30/03/2021 y se abonaron a los agentes item desarraigo.

Requerimiento N.° 2:

'En caso de que exista agentes que percibieron viáticos, se solicita al departamento de jurídicos respecto a la compatibilidad de los gastos obrantes en el punto 2 del título III'.

Descargo:

Mediante Nota N.° 435/21 Letra Div. Secretaria- DPV de fecha 28/09/2021 se informa que se dio respuesta a este punto en Nota N.° 418/2021 Letra: Presidencia-DPV y se adjunta respuesta en Nota N.° 201/2021 Letra: RRHH.

Análisis:

Dado el descargo del cuentadante, se considera cumplido el requerimiento. No obstante, se destaca lo sugerido por el departamento jurídico de la D.P.V., donde solicita rectificar la Resolución N.° 190/21 autorizando conceptos y gasto no previstos por el presupuesto de fs.02, en tanto no superen el total presupuestado, avalando el gasto de alojamiento y comida.

5. Conclusión

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo 1 de

la Resolución Plenaria N.° 122/2018 y se informan los siguientes puntos: Normativa incumplida:

Incumplimiento sustancial N.° 1: 'Acuerdo Plenario N.° 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse de Licencia Anual'.

Incumplimiento sustancial N.° 2: 'Apartado b) del punto 1 del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.° 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)'.

Incumplimiento sustancial N.° 5: 'Apartado 4) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada para tal fin'.

Incumplimiento sustancial N.° 6: 'Apartado 5) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizó mediante cheque o extracción de dinero'.

Incumplimiento sustancial N.° 7: 'Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional, véase las fojas 32, 33, 41, 45'.

Incumplimiento sustancial N.° 9: 'Apartado d) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizo a proveedores no inscriptos en el PROTDF'.

Acto administrativo: Resolución D.P.V. N.° 190/2021, Resolución D.P.V. N.° 457/2021, Resolución D.P.V. N.° 671/2021.

Agentes responsables: Sr. Eduardo SANDRI Presidente de la D.P.V.

Presunto perjuicio fiscal: El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:

1. Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47.

No obstante, lo antes expuesto se solicita salvo mejor criterio realizar la consulta legal respecto de:

1. Análisis de Resolución D.P.V. N.° 671/2021, en cuanto a su rectificación y correspondencia en virtud de la Nota N.° 208/21 Letra: DM- DPV de fecha 28/09/2021 obrante a fojas 88.

ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe resaltar que la intervención en las presentes actuaciones se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria Nº 122/2018, mediante la que se aprobó el procedimiento de control posterior.

En tal sentido, el Anexo I de la Resolución mencionada, enuncia "(…) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto de los apartamientos normativos que se verifiquen, cuando el expediente no haya sido analizado en el marco del control preventivo, o que habiendo sido analizado no se hubieran concretado al momento del primer análisis, o que habiéndose concretado, no se encontraban subsanadas en instancias del control preventivo. Asimismo, será aplicable en los casos en que el cuentadante haya solicitado la excepción al control preventivo* (…)".

Asimismo, previo a efectuar al análisis particular de los Incumplimientos Sustanciales, estimo correspondiente determinar las pautas temporales a las que debe ceñirse este Tribunal de Cuentas para la aplicación la potestad sancionatoria y persecutoria que ostenta

Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley provincial N.º 50 que establece: "*Las cuentas no observadas por el Tribunal se consideraran aprobadas si transcurriese un año desde el momento en que*

debió realizarse la rendición o seis meses desde la renuncia, vencimiento de mandato o separación del cargo del agente responsable de rendir cuentas, caducando a partir de entonces el derecho de reclamo sobre las mismas".

Conforme lo expuesto, el inicio del computo del plazo de caducidad estaría fijado por el momento que se dispuso para la rendición del anticipo otorgado que, según la Resolución D.P.V , se estableció en diez (10) días desde la fecha de emisión del acto, es decir contados desde el 26 de marzo de 2021.

Ahora bien, lo dicho es en cuanto al plazo de caducidad que este Tribunal ostenta para observar las cuentas. Si en el ejercicio de tal facultad se considera improcedente la aprobación de la cuenta bajo análisis, en este caso el anticipo otorgado para la reparación del Puente Varela, ello habilitaría la aplicación del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 que dispone: "*La acción de responsabilidad patrimonial prescribe a los dos años de cometido el hecho que causo el daño o de producido este si fuere posterior*".

Al respecto cabe recordar que, conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sentó el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Por otra parte, en los autos caratulados "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Félix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 de la Ley provincial N.º 50 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas

a los agentes estatales, desprendiéndose ambos supuestos de la interpretación del artículo 44 de la referida norma.

En relación a ello, cabe decir también que, mediante el Acuerdo Plenario N.º 1744, el Cuerpo Plenario de Miembros adoptó el criterio expuesto en la jurisprudencia citada.

En orden a lo expuesto resta aclarar que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas para el respectivo control posterior el 12 de agosto de 2021, tal como surge del sistema S.I.G.A. y, teniendo en cuenta que la Resolución D.P.V. Nº 190/2021 fue emitida con fecha 26 de marzo de 2021, se entiende que su publicación en el Boletín Oficial no podría haber sido anterior a ella, por lo que aun no se encontrarían agotadas las pautas temporales para el ejercicio de la potestad establecida en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

Ahora bien, en orden a efectuar el análisis correspondiente en relación a los apartamientos normativos señalados tanto en el Acta de Constatación Nº 69/2021 - A.O.P. y como en el Informe Contable Nº 404/2021 Letra: TCP-DPV, resulta oportuno, en primera instancia, remitirnos a lo dispuesto en el Anexo I "*Procedimiento de Control Posterior*" de la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

Así, en el punto 1.1.1 se efectuó la distinción: "*Incumplimientos formales:*

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial.

Una vez identificados y comunicados al ente o poder controlado, el cuentadante podrá continuar con la tramitación de las actuaciones.

El Auditor Fiscal, deberá llevar un "Registro de Incumplimientos Formales" respecto de cada ente o poder controlado, en el que detallará toda aquella información relevante que permita detectar reiteraciones de incumplimientos análogos. Asimismo, relevará periódicamente dicho Registro e informará a la Secretaría Contable si han existido reiteraciones de un mismo incumplimiento por parte del cuentadante dentro del año de haberse detectado el primero.

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1".

Dicho ello, cabe efectuar el análisis de los apartamientos normativos expuestos de manera particular, considerando los incumplimientos sustanciales expuestos en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V. como normativa incumplida.

En relación al **Incumplimiento sustancial N.º 1**, se informó "*Acuerdo Plenario N.º 2401/2013, dado que no se emitió informe del auditor por encontrarse con Licencia Anual.*

Conclusión:

Cabe destacar, que el mencionado incumplimiento, se recomendó en el artículo 12º de la Resolución Plenaria N.º 128/2019, por tal motivo se considera no subsanado dicho incumplimiento".

Al respecto, entiendo oportuno recordar lo expuesto en el señalado Acuerdo Plenario: "(…) *la ausencia de intervención de la Auditoría Interna es reprochable al Presidente del IN.FUE.TUR., toda vez que al encontrarse el agente a cargo de esa función de licencia por enfermedad, aquél debió prever el cumplimiento de la mentada función por otro agente o, en su caso, informar de esta situación al Contador General de la Provincia, ello en función de lo dispuesto en los arts. 96, 97 y 98 de la Ley Provincial N° 495.*

Por el contrario, en modo alguno, la ausencia del Auditor Interno por enfermedad justifica la omisión por parte del IN.FUE.TUR. del control interno de sus actuaciones, ya que ésta constituye una función del órgano estatal (Auditoría Interna) en este caso, independientemente del agente que desempeñe esa tarea. No es el Agente la "Auditoría Interna", sino que ésta existe independientemente del agente que cumpla la función propia de aquélla.

Así las cosas, la licencia por enfermedad del agente que cumple las funciones de Auditor Interno, no exime la responsabilidad del IN.FUE.TUR. por la falta de control interno de las actuaciones (…)".

En torno a tal temática, mediante la Resolución Plenaria N.º 128/2019 se dispuso "*ARTÍCULO 12.- Hacer saber al Contador General de la Provincia, C.P. Daniel A. MOYA y al* ***Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad****, señor Gaston F. NATALE, que* ***la ausencia del Auditor Interno de dicho organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las***

***obligaciones a su cargo**, razón por la que deberán dictar un acto administrativo que prevea el procedimiento necesario a efectos de que dicha vacante se encuentre cubierta en todo momento; debiendo informar el cumplimiento de la medida adoptada en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente. Ello, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 40 inciso h) de la Ley provincial N.° 50"*. (El resaltado me pertenece)

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por la Jefa División Auditoria Interna, señora Noemí CUFRE, que a fojas 62 vta. informó "*Elevo a Presidencia sin intervención por encontrarse el Auditor con Licencia Especial de Invierno, adjunto a fo. 63 copia formulario de licencia*", se entiende conveniente recomendar al presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en próximas actuaciones se tenga presente lo expuesto en el Acuerdo Plenario N.° 2401/2013 y en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.° 128/2019, en el sentido que la ausencia del Auditor Interno de dicho organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

Por otra parte, en cuanto al **Incumplimiento sustancial N.° 2** el Auditor Fiscal indicó que el apartamiento normativo se vincula con lo dispuesto en el Apartado b) del punto I del Anexo I de la Resolución N.° 18/12 en tanto "(...) *los gastos de personal no fueron contemplados en el presupuesto, como así también en el segundo considerando de la Resolución DPV N.° 190/21 (Comprobantes fs. 32, 33, 46 y 47)*".

En orden a ello, cabe tener presente los descargos efectuados por las autoridades de la Dirección Provincial de Vialidad respecto al citado incumplimiento, que fuera expuesto en primer término en el Acta de Constatación N.° 69/2021.

Así, en la Nota N.º 435/2021 Letra: Div. Secretaria – D.P.V. se indicó: "*Como menciona a fs. 26 la Directora de Conservación Red Vial Ing. Gonzales M. Concepción, los gastos del personal se realizaron por la urgencia del trabajo debido a la necesidad de reparar el puente debido al potencial riesgo que conlleva su estado actual, así como también para mantener la transitabilidad de los habitantes de la zona ya que resulta indispensable para su traslado así como también el flujo de transporte ganadero, dado que el Campamento de la D.P.V. se encuentra en Tolhuin a una distancia de 150 km. aproximadamente, es por ello que se optó por alojar a los agentes D.P.V. detallados en fs. 16 a 23*".

Por su parte, mediante Nota N.º 208/21 Letra: D.A.J.- D.P.V., el Abogado Raúl Héctor ROJAS informó: "*Que si bien es correcto afirmar que a fs. 02 el presupuesto estimado de la Dirección requirente fue por la suma de pesos QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($500.000), en el cual no se detallan gastos de viáticos y hospedaje, tales gastos si surgen informados y justificados (…).*

Que en lo referente a la Resolución D.P.V. N.º 190/21, obrante a fs. 09, en el segundo párrafo del considerando, se menciona que el destino del monto a ser autorizado sería para los elementos detallados a fs. 02, como también para otros gastos. Esto surge al leerse: '...y otro gastos que puedan surgir para la mencionada reparación…'. De este modo, no quedó ceñido a un monto específico o porcentaje específico del valor total a ser autorizado ($500.000,00.-), para cada concepto, sino que por el contrario quedó estipulado a la discrecionalidad de la autoridad, en tanto se ajuste a dicho valor, y con el objetivo de cumplir la finalidad del trabajo a ser concretado.

(…) *a la fecha de los trabajos realizados el marco legal era la Resolución de Contaduría General N.º 18/12, la cual no hace mención especifica a la prohibición de destino para gastos por viáticos y hospedaje.*

(…) *la situación de emergencia acontecida, permite inferir la involuntaria acción a través de la cual no se previó adecuadamente el presupuesto para atender la urgente necesidad. Y, que en aplicación a criterios de economicidad, razonabilidad y discrecionalidad, se habría optado por la reasignación de costos en conceptos no contemplados originalmente, procurando respetar el monto autorizado* (…).

(…) *se sugiere efectuar el acto administrativo resolutivo, por medio del cual se modifique los considerandos de la Resolución D.P.V. N.º 190/2021, incorporándose un párrafo donde se mencione 'Que resulta necesaria la autorización de reafectación de conceptos y gastos, los cuales con motivo a la situación de emergencia, no fueron previstos según presupuesto a fs. 02, en tanto no superen el total presupuestado, y sean con motivo al mismo trabajo'. Y en la parte resolutiva, un artículo que indique: 'AUTORIZAR la reafectación de conceptos y gastos, en tanto no superen el total presupuestado, de conformidad a los considerandos ut-supra'.*

Como consecuencia de lo sugerido en la Nota mencionada se emitió la Resolución D.P.V. N.º 671/2021 donde se dispuso: *"ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución D.P.V. N.º 190/21, incorporando el considerando que se detalla a continuación: 'Que resulta necesaria la autorización de reafectación de conceptos y gastos, los cuales con motivo a la situación de emergencia no fueron previstos según presupuesto de fs. 02, en tanto no superen el total presupuestado, y sean con motivo al mismo trabajo'.*

ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR la reafectación de conceptos y gastos expuestos, los cuales con motivo a la situación de emergencia, no fueron previstos según presupuesto a fs. 02, en tanto no superen el total presupuestado, de conformidad a los considerandos ut-supra".

Ahora bien, en relación a la mencionada Resolución D.P.V. N.º 671/2021, corresponde dar tratamiento a la consulta específica efectuada por el Secretario Contable a cargo C.P. David R. BEHERENS en la Nota Interna N.º 2706/21 Letra: TCP-S.C., donde solicitó la intervención de esta Secretaría Legal en torno a la Resolución "(…) *en cuanto a su rectificación y correspondencia*".

En tal sentido cabe recordar lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley provincial N.º 141 en cuanto a la rectificación de errores materiales: "*En cualquier momento podrán rectificarse errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión*".

Al respecto, Tomas HUTCHINSON, en el comentario correspondiente al citado artículo, expuso: "*Se trata simplemente de la corrección de errores materiales o de hecho y de errores aritméticos, lo que podrá hacer la administración, de oficio o a petición de parte, sin mayores trámites. Tal rectificación no altera la sustancia del acto rectificado. No puede incluirse en el concepto los errores que exigen para su apreciación una interpretación o valoración jurídica, pues la exclusión de toda valoración jurídica es el elemento determinante para diferenciar el puro error de hecho del error de derecho (…). El error material debe ser evidente, por lo que en caso de duda debe desecharse la aplicación de esta figura.*

La rectificación de errores puede efectuarse sin limitación de tiempo, lo cual se entiende pues de lo que se trata en el caso es de clarificar el acto y no de modificarlo". (Tomas Hutchinson, "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*", comentario al art. 146, pag 335)

Asimismo, resulta oportuno recordar lo expuesto en el Informe Legal N.º 98/2015 Letra: T.C.P.-C.A. al respecto: "*Sostiene Gordillo, al tratar el tema, que '...la corrección material es excepcional: ha de admitirse solo con criterio restrictivo y no podrá encubrirse bajo tal denominación, a actos que constituyen una verdadera revocación del acto original. Solo puede ser dispuesta por el mismo órgano que dicto el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan solo un error material o de transcripción y no un error de concepto o una decisión equivocada'*".

En consecuencia, a la luz de lo antedicho, entiendo que en el caso particular la rectificación efectuada no versaría sobre un error material o de hecho, teniendo en cuenta que la modificación que se introdujo claramente modifica el acto anterior al incorporar en los gastos conceptos que no estaban originalmente incluidos, disponiendo una reafectación de los mismos.

En referencia a lo expuesto cabe advertir que, si bien en el caso particular no resultaba procedente la rectificación por aplicación del artículo 146 de la Ley provincial N.º 141, podría haber sido entendido como una aclaración encuadrable en el artículo 108 de la mentada norma, que reza: "*El acto administrativo solo podrá tener efectos retroactivos y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando:* (...) *d) se trataren de actos declarativos, interpretativos o meramente aclaratorios*".

Respecto a ello Tomas HUTCHINSON explica: "*Tienen efecto retroactivo pues no crean una situación jurídica nueva. El acto declarativo reconoce la preexistencia de una situación determinada; el interpretativo, al igual que el aclaratorio forman una unidad con el interpretado o aclarado, respectivamente, a los cuales acceden como razón de su existencia. En realidad en estos actos no hay propiamente retroactividad, pues las relaciones jurídicas anteriores al acto interpretativo o aclaratorio siguen siendo regidas por el acto interpretado o aclarado, si bien con el sentido que le dan aquellos*" (Tomas Hutchinson, "*PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur*", comentario al art. 108, pág. 256).

Sin perjuicio de lo expuesto, es de mi opinión que, teniendo en cuenta lo expuesto en el mencionado párrafo de los considerandos de la Resolución D.P.V. N.º 190/2021 donde se dijo: "*Que dicho monto, será utilizado para la compra de cemento, tirantes para guarda ruedas, tablones, gaviones, material de relleno, bulones, broca mecánica, discos de corte, mecha widia* ***y otros gastos que puedan surgir para la mencionada reparación***", bien podrían entenderse incluidos en tal concepto los gastos efectuados por alojamiento y alimentación, bastando lo expuesto como justificativo de tal inclusión, y no resultando necesario acto aclaratorio alguno al respecto. (El resaltado me pertenece)

No obstante, vale aclarar que lo dicho es solo en cuanto a la justificación que podría caber por el hecho de haber afrontado los gastos efectuados, en concepto de alimentación y alojamiento de los agentes designados para prestar servicios en la obra en cuestión, que no hayan percibido viáticos, con los fondos provenientes del anticipo con cargo a rendir otorgado.

Entonces, si bien se entiende que tales gastos podrían entenderse justificados por lo expuesto en los considerandos, de ninguna manera se estiman procedentes si se tiene en cuenta que, en la fecha en que se llevó a a cabo la reparación del puente, a los agentes se les habrían abonado viáticos y desarraigo, según surge de las planillas que fueran incorporadas a fojas 74-86, a raíz de los requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N.º 69/21-D.P.V., de lo que resultaría una doble erogación por conceptos similares.

Entonces, en la hipótesis descripta anteriormente, y para dar respuesta a la consulta efectuada por el Auditor Fiscal, en el caso de que se hubiese dictado un acto válido aclaratorio de lo dispuesto en la Resolución DPV N.º 190/2021, el mismo carecería de validez en cuanto a los gastos por alojamiento y víveres que se hubiesen efectuado respecto de los agentes que, en función de las tareas efectuadas al servicio de la obra en análisis, hubieran percibido pagos en concepto de viáticos y desarraigo.

En igual sentido fue interpretado por el abogado de la Dirección Provincial de Vialidad, Dr. Raúl Héctor ROJAS, que en la Nota 208/21 Letra: D.A.J.-D.P.V. sostuvo: (…) "*resulta oportuno mencionar la relevancia de poder contar con un informe respecto de qué personas específicas usufructuaron el servicio de hospedaje y comida conforme facturas de fs. 32 y 33, a los fines de verificar si tales personas percibieron el pago de desarraigo y viáticos. Tal control redundará en un beneficio para la D.P.V. a los fines de cotejar la posible erogación del organismo por conceptos semejantes* (…)".

Al respecto cabe tener presente lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 203/2021 que aprobó el Régimen de Viáticos por Comisión de Servicios, que en el Anexo I punto "*2. DEFINICIONES*" dispone: "*a. Comisión de Servicios. Constituye el cumplimiento de tareas, misiones o funciones publicas ordenadas*

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 125

por la autoridad competente cuya ejecución exija que el personal comisionado se traslade, en forma transitoria, fuera del asiento habitual de prestación de servicios, pudiendo usar para tales fines vehículos oficiales, transporte público o privado.

A los efectos de la aplicación de la presente, se considera asiento habitual de la persona comisionada la localidad donde se encuentra ubicada la jurisdicción o entidad en la que presta efectivamente sus servicios.

b. Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada.

Siempre que se cumpla con la condición de la distancia, si el comisionado se encontrare ocasionalmente en un domicilio distinto al habitual de prestación de servicios al momento de inicio de la comisión, el viatico comenzará a computarse desde la partida de aquel domicilio".

Entonces, se evidenciaría una doble erogación realizada por la D.P.V. por conceptos similares, teniendo en cuenta por un lado el otorgamiento de viáticos realizado, entendiendo estos como a la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento y alojamiento, y, por otro, los pagos efectuados por los mismos conceptos con fondos provenientes del anticipo con cargo a rendir otorgado para la reparación del Puente Varela, según surge de los comprobantes obrantes en las presentes actuaciones.

En consecuencia se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.° 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V. donde concluyó: "*Acto administrativo: Resolución D.P.V. N.° 190/2021, Resolución D.P.V. N.° 457/2021, Resolución D.P.V. N.° 671/2021.*

Agentes responsables: Sr. Eduardo SANDRI Presidente de la D.P.V.

Presunto perjuicio fiscal: El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:

1. Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47".

De lo expuesto por el Auditor Fiscal resulta que el presunto perjuicio fiscal estaría asociado a la duplicidad de pagos efectuada por conceptos similares, teniendo en cuenta los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo

a rendir en concepto de alojamiento y alimentación, y por otro lado el pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J".

Por ello se considera que, a efectos de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal, debería previamente constatarse el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, dado que de las planillas incorporadas a fojas 74-86 solo surge la intervención de cada agente, entendiendo que mediante ella solo se dio conformidad a las horas y montos expresados en las mismas, lo que no resultaría prueba del efectivo abono.

Ahora bien, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la aprobación de los siguientes comprobantes:

- Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

- Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

- Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

- Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47".

Ello sin perjuicio de la facultad que le asiste a la administración de revocar ese acto parcialmente, respecto de lo cual Tomas HUTCHINSON explica: "*Retirada del acto administrativo* (...) *Nos estamos refiriendo a la revisión en sede administrativa con extinción o modificación del acto, o sea nos referimos a la supresión total o parcial de un acto por otro de contrario imperio. La ley se refiere a una especie de retiro: la revocación.*

(...) *La revocación, según la ley es el retiro del acto por la Administración.* (...) *b) puede ser tanto revocación por ilegitimidad del acto o por oportunidad, merito o conveniencia. La revocación no comprende al dictado de un nuevo acto, sino simplemente a dejar sin efecto el anterior.*

V.- Revocación por razones de ilegitimidad.

La revocación se basa en vicios de los actos que inciden en su antijuridicidad. (...) la ilegitimidad ocurre porque el acto no se ajusta a derecho".

Así en orden a lo expuesto, podría considerarse ilegitimo el acto de aprobación de la rendición efectuada por el señor José GARCÍA, en lo referente a los comprobantes por alojamiento y alimentación indicados, teniendo en cuenta el supuesto pago efectuado por la D.P.V. en concepto de viáticos y desarraigo.

Por ello correspondería instar, en un corto lapso, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que evalúe la

revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, y posterior recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.

Esto último en el entendimiento que, como agente responsable de los fondos otorgados, debió tener conocimiento de los vicios operados en la rendición de cuentas, en relación a las facturas abonadas y rendidas por alojamiento y comida, que deberían haber sido costeadas con las sumas pagadas en concepto de viáticos y desarraigo.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, en el breve lapso que se otorgue, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas

Por otra parte, en lo relativo a los siguientes incumplimientos, señalados como no subsanados en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V., se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto a la normativa incumplida, entendiendo oportuno sugerir a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, que en futuras tramitaciones se procure dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos legales que rigen en la materia.

Incumplimiento sustancial N.º 5: *"Apartado 4) del punto III del Anexo I de la Resolución N.º 18/12, dado que no existe una cuenta habilitada a tal fin".*

Incumplimiento sustancial N.º 6: *"Apartado 5) del punto III del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, en vista de que la ejecución del cargo a rendir no se realizo mediante cheque o extracción de dinero".*

Incumplimiento sustancial N.º 7: *"Apartado a) del punto IV del Anexo I de la Resolución N.° 18/12, puesto que no consta en la actuaciones 3 presupuestos en las compras de productos que superen el 5% del jurisdiccional, véase las fojas 32, 33, 41, 45".*

Incumplimiento sustancial N.º 9: *"Apartado d) del punto IV del Anexo 1 de la Resolución N.° 18/12, dado que la mayoría de los gastos en la ejecución del cargo a rendir se realizo a proveedores no inscriptos en el PROTDF".*

Al respecto cabe hacer una aclaración ya que, si bien los incumplimientos mencionados fueron apartamientos a lo dispuesto en la Resolución General de Contaduría N.º 18/12, resulta oportuno resaltar que tal cuerpo normativo fue dejado sin efecto y reemplazado por la Resolución General de Contaduría N.º 64/2021, debiendo, en futuras tramitaciones como la que aquí se analiza, dar estricto cumplimiento a lo allí establecido.

Finalmente, sin perjuicio de todo lo expuesto se considera que, previo a continuar con la tramitación de las presentes actuaciones, correspondería dar nueva intervención a la Secretaría Contable a efectos de constatarse el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, referenciado en las planillas

incorporadas a fojas 74-86, ello a fin de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal.

CONCLUSIÓN

En relación al Incumplimiento sustancial N.º 1 se entiende conveniente, en caso de compartir criterio, recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en próximas actuaciones se tenga presente lo expuesto en el Acuerdo Plenario N.º 2401/2013 y en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 128/2019, en el sentido que la ausencia del Auditor Interno de dicho organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

En cuanto al Incumplimiento sustancial N.º 2 y la consulta realizada mediante Nota Interna N.º 2706/21 Letra: T.C.P.-S.C., entiendo que, en el caso particular, la rectificación efectuada mediante la Resolución D.P.V. N.º 671/2021 no versaría sobre de un error material o de hecho, teniendo en cuenta que la modificación que se introdujo claramente modifica el acto anterior al incorporar en los gastos conceptos que no estaban originalmente incluidos, disponiendo una reafectación de los mismos.

Por su parte, se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al presunto perjuicio fiscal asociado a los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir por gastos de alojamiento y alimentación, ello como consecuencia del pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J", y de la doble erogación que en tal sentido resultaría.

En consecuencia se considera que, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, por lo que se entiende que debería revocarse parcialmente la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la admisión de las facturas emitidas por servicios de alojamiento y comida.

Por ello correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, debiendo proceder luego al recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Finalmente, en lo relativo a los incumplimientos N.º 5, 6, 7 y 9, señalados como no subsanados en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V., se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto a la normativa incumplida, entendiendo oportuno recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, que en futuras tramitaciones se procure dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.

Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 138

Informe Legal Nº 76/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N.º 89/2021 Letra: D.P.V.

Ushuaia, 23 de marzo de 2022

SRA. COORDINADORA LEGAL

DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE

Viene al Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado *"S/ANTICIPO CON CARGO A RENDIR PARA LA REPARACIÓN DEL PUENTE VARELA UBICADO EN LA RUTA PROVINCIAL 'J'"*, a fin de tomar nueva intervención en el marco del Control Posterior reglamentado por la Resolución Plenaria Nº 122/2018.

ANTECEDENTES

En primer lugar cabe destacar que en honor a la brevedad me remito a los antecedentes expuestos en el Informe Legal N.º 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A., en el que fueran analizadas las presentes actuaciones en el marco del Control posterior, en orden a lo solicitado por el Secretario Contable a cargo, Auditor Fiscal C.P. David R. BEHERENS, mediante Nota Interna N.º 2706/2021 Letra: T.C.P.-S.C.

En tal sentido, en el mentado Informe Legal se concluyó: *"De lo expuesto por el Auditor Fiscal resulta que el presunto perjuicio fiscal estaría asociado a la duplicidad de pagos efectuada por conceptos similares, teniendo*

en cuenta los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir en concepto de alojamiento y alimentación, y por otro lado el pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J".

Por ello se considera que, a efectos de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal, debería previamente constatarse el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, dado que de las planillas incorporadas a fojas 74-86 solo surge la intervención de cada agente, entendiendo que mediante ella solo se dio conformidad a las horas y montos expresados en las mismas, lo que no resultaría prueba del efectivo abono.

Ahora bien, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA (…).

CONCLUSIÓN

En relación al Incumplimiento sustancial N.º 1 se entiende conveniente, en caso de compartir criterio, recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad que en próximas actuaciones se tenga presente lo expuesto en el Acuerdo Plenario N.º 2401/2013 y en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N.º 128/2019, en el sentido que la ausencia del Auditor Interno de dicho organismo, por los motivos que fueran, no los exime de dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 139

En cuanto al Incumplimiento sustancial N.º 2 y la consulta realizada mediante Nota Interna N.º 2706/21 Letra: T.C.P.-S.C., entiendo que, en el caso particular, la rectificación efectuada mediante la Resolución D.P.V. N.º 671/2021 no versaría sobre de un error material o de hecho, teniendo en cuenta que la modificación que se introdujo claramente modifica el acto anterior al incorporar en los gastos conceptos que no estaban originalmente incluidos, disponiendo una reafectación de los mismos.

Por su parte, se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en cuanto al presunto perjuicio fiscal asociado a los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir por gastos de alojamiento y alimentación, ello como consecuencia del pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial "J", y de la doble erogación que en tal sentido resultaría.

En consecuencia se considera que, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, por lo que se entiende que debería revocarse parcialmente la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la admisión de las facturas emitidas por servicios de alojamiento y comida.

Por ello correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, debiendo proceder luego al recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la

devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

Finalmente, en lo relativo a los incumplimientos N.º 5, 6, 7 y 9, señalados como no subsanados en la conclusión del Informe Contable N.º 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V., se comparte el criterio expuesto por el Auditor Fiscal respecto a la normativa incumplida, entendiendo oportuno recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad, que en futuras tramitaciones se procure dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la normativa que rige en la materia".

Luego el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante Nota Interna N.º 3254/2021 Letra: T.C.P.-S.L., compartió el criterio vertido en el citado Informe Legal y solicitó a la Secretaría Contable "(…) *una nueva intervención a efectos de constatar el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, referenciado en las planillas incorporadas a fojas 74-86, ello a fin de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal*".

En consecuencia se emitió el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V., en el que el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA expuso: "*A fojas 54 obra la Nota 84/21 Letra: D.A.F. donde se informa los agentes involucrados a las tareas de reparación, y en donde se aclara que las tareas iniciaron el 30/03/2021 y finalizaron 22 días después.*

A fojas 70 obra la Nota 418/21 Letra: Presidencia- DPV donde se informa los agentes avocados a las tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela.

Respecto de los agentes se constata las siguientes liquidaciones:

***Agente DA ROSA Julián**:*

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 258 vuelta, se realiza para el legajo 26387810/70 la liquidación del ítem desarraigo por $11.650,38 y desarraigo aj. $1.193,64, como así también el ítem viático $10.899,52 y viático aj. $1.326,68. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 103 y 155. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 83, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 218 vuelta, se realiza para el legajo 26387810/70 la liquidación del item desarraigo por $10.210,81 como así también el item viático $12.943,18. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 115. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 82, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

Agente ESTRADA Raúl:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 252, se realiza para el legajo 21606865/70 la liquidación del ítem desarraigo por $8.485,86 y desarraigo aj. $1.527,86, como así también el ítem viático $7.629,67 y viático aj. $1.523,22. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 162 y 105. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 84, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 212 vuelta, se realiza para el legajo 21606865/70 la liquidación del ítem desarraigo por $10.435,36 como así también el ítem viático $12.125,72. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 124. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 85, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

Agente ECHEVERRIA Cristian:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 269, se realiza para el legajo 36708767/70 la liquidación del ítem desarraigo por $11.104,64 y desarraigo aj. $1.181,46, como así también el ítem viático $10.490,79 y viático aj. $1.474,08. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 158 y 104.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
N° 141

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 229, se realiza para el legajo 36708767/70 la liquidación del ítem desarraigo por $778,16 como así también el ítem viático $1.362,44. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 111. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 81, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

Agente AGUIRRES Esteban:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 269 vuelta, se realiza para el legajo 37173731/70 la liquidación del item desarraigo por $17.200,31 y desarraigo aj. $1.527,86, como así también el item viático $ 16.956,80 y viático aj. $1.645,79. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 164 y 95. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 74, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.

En el expediente Ni' 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 229 vuelta, se realiza para el legajo 37173731/70 la liquidación del item desarraigo por $14.447,31 como así también el ítem viático $17.030,50. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 114. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y

viáticos antes mencionadas a fojas 75, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

Agente GOMEZ Aldo:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 246 vuelta, se realiza para el legajo 16711191/70 la liquidación del item desarraigo por $17.248,06 y desarraigo aj. $2.543,62, como así también el item viático $ 16.894,26 y viático aj. $2.271,46. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 163 y 110. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 76, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 207 vuelta, se realiza para el legajo 16711191/70 la liquidación del ítem desarraigo por $14.447,31 como así también el item viático $16.349,28. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 114. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 77, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

Agente GUILLEN Cristian:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 259 vuelta, se realiza para el legajo 26579653/70 la liquidación del ítem desarraigo por $17.248,09 y desarraigo aj. $1.527,87, como así también el ítem viático $ 17.302,99 y viático aj. $1.400,38.

Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 153 y 112. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 78, referente al periodo del 16 de Marzo — 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 220, se realiza para el legajo 26579653/70 la liquidación del ítem desarraigo por $4.071,16 como así también el item viático $4.087,32 Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 125. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 79, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

Agente POGGI Guillermo:

En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021, se verifica que a fojas 243 vuelta, se realiza para el legajo 14040801/70 la liquidación del ítem desarraigo por $17.210,76 y desarraigo aj. $1.145,91, como así también el ítem viático $16.894,26 y viático aj. $1.228,40. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 144 y 122. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 86, referente al periodo del 16 de abril—15 de mayo del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021, se verifica que a fojas 204 vuelta, se realiza para el legajo 14040801

/70 la liquidación del item desarraigo por $11.874,08 como así también el item viático $13.079,43. Estas liquidaciones se corresponden con las planillas de desarraigo y viáticos obrante a fojas 102. En el expediente N.° 89/2021 Letra: DPV se incorporan las copias de las planillas de desarraigo y viáticos antes mencionadas a fojas 80, referente al periodo del 16 de abril — 15 de mayo del 2021.

No obstante lo antes expuesto se pudo verificar ademas que los agentes DA ROSA Julián, ESTRADA Raúl, ECHEVERRIA Cristian y POGGI Guillermo en el período del 16/03 al 15/04 se encontraban afectados al mantenimiento y reparación de otras rutas, según el detalle de las planillas relevadas.

5. Conclusión

Habiéndose constatado las liquidaciones de desarraigo y viáticos por los períodos comprendidos entre el 16/03 al 15/04 y del 16/04 al 15/05 del 2021 según las planillas correspondientes, con las liquidaciones de haberes de los meses de abril y mayo del 2021, para los agentes afectados a las tareas de reacondicionamiento del puente sobre el río Varela, se eleva a su consideración el presente informe junto al expediente de referencia, con 136 fojas útiles. Se adjuntan los expedientes N.° 117/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de abril 2021 con 383 fojas y el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV S/Pago de haberes mes de mayo 2021 con 340 fojas.

Mediante Nota Interna N.º 499/2022 Letra: T.C.P.-S.C., el Secretario Contable a cargo, Auditor Fiscal C.P. David R. BEHERENS remitió las actuaciones, solicitando un nuevo análisis considerando lo expuesto en el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V.

ANÁLISIS

A fin de efectuar el análisis correspondiente cabe, en primer lugar, recordar lo expuesto en el Informe Legal N.° 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A.: "*Sin perjuicio de lo expuesto, es de mi opinión que, teniendo en cuenta lo expuesto en el mencionado párrafo de los considerandos de la Resolución D.P.V. N.° 190/2021 donde se dijo: 'Que dicho monto, será utilizado para la compra de cemento, tirantes para guarda ruedas, tablones, gaviones, material de relleno, bulones, broca mecánica, discos de corte, mecha widia* ***y otros gastos que puedan surgir para la mencionada reparación****', bien podrían entenderse incluidos en tal concepto los gastos efectuados por alojamiento y alimentación, bastando lo expuesto como justificativo de tal inclusión, y no resultando necesario acto aclaratorio alguno al respecto.*

No obstante, vale aclarar que lo dicho es solo en cuanto a la justificación que podría caber por el hecho de haber afrontado los gastos efectuados, en concepto de alimentación y alojamiento de los agentes designados para prestar servicios en la obra en cuestión, que no hayan percibido viáticos, con los fondos provenientes del anticipo con cargo a rendir otorgado.

Entonces, si bien se entiende que tales gastos podrían entenderse justificados por lo expuesto en los considerandos, de ninguna manera se estiman procedentes si se tiene en cuenta que, en la fecha en que se llevó a a cabo la reparación del puente, a los agentes se les habrían abonado viáticos y desarraigo, según surge de las planillas que fueran incorporadas a fojas 74-86, a raíz de los requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal en el Acta de Constatación N.° 69/21-D.P.V., de lo que resultaría una doble erogación por conceptos similares.

Entonces, en la hipótesis descripta anteriormente, y para dar respuesta a la consulta efectuada por el Auditor Fiscal, en el caso de que se hubiese dictado un acto válido aclaratorio de lo dispuesto en la Resolución DPV N.º 190/2021, el mismo carecería de validez en cuanto a los gastos por alojamiento y víveres que se hubiesen efectuado respecto de los agentes que, en función de las tareas efectuadas al servicio de la obra en análisis, hubieran percibido pagos en concepto de viáticos y desarraigo.

En igual sentido fue interpretado por el abogado de la Dirección Provincial de Vialidad, Dr. Raúl Héctor ROJAS, que en la Nota 208/21 Letra: D.A.J.-D.P.V. sostuvo: (…) 'resulta oportuno mencionar la relevancia de poder contar con un informe respecto de qué personas específicas usufructuaron el servicio de hospedaje y comida conforme facturas de fs. 32 y 33, a los fines de verificar si tales personas percibieron el pago de desarraigo y viáticos. Tal control redundará en un beneficio para la D.P.V. a los fines de cotejar la posible erogación del organismo por conceptos semejantes (…)'.

Al respecto cabe tener presente lo dispuesto en el Decreto provincial N.º 203/2021 que aprobó el Régimen de Viáticos por Comisión de Servicios, que en el Anexo I punto '2. DEFINICIONES' dispone: 'a. Comisión de Servicios. Constituye el cumplimiento de tareas, misiones o funciones publicas ordenadas por la autoridad competente cuya ejecución exija que el personal comisionado se traslade, en forma transitoria, fuera del asiento habitual de prestación de servicios, pudiendo usar para tales fines vehículos oficiales, transporte público o privado.

A los efectos de la aplicación de la presente, se considera asiento habitual de la persona comisionada la localidad donde se encuentra ubicada la jurisdicción o entidad en la que presta efectivamente sus servicios.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 144

b. Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada.

Siempre que se cumpla con la condición de la distancia, si el comisionado se encontrare ocasionalmente en un domicilio distinto al habitual de prestación de servicios al momento de inicio de la comisión, el viatico comenzará a computarse desde la partida de aquel domicilio'.

Entonces, se evidenciaría una doble erogación realizada por la D.P.V. por conceptos similares, teniendo en cuenta por un lado el otorgamiento de viáticos realizado, entendiendo estos como a la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento y alojamiento, y, por otro, los pagos efectuados por los mismos conceptos con fondos provenientes del anticipo con cargo a rendir otorgado para la reparación del Puente Varela, según surge de los comprobantes obrantes en las presentes actuaciones.

En consecuencia se comparte el criterio vertido por el Auditor Fiscal en el Informe Contable N.° 404/2021 Letra: T.C.P.-D.P.V. donde concluyó: 'Acto administrativo: Resolución D.P.V. N.° 190/2021, Resolución D.P.V. N.° 457/2021, Resolución D.P.V. N.° 671/2021.

Agentes responsables: Sr. Eduardo SANDRI Presidente de la D.P.V.

Presunto perjuicio fiscal: El presunto perjuicio fiscal estaría asociado al abono de los siguientes comprobantes:

1. Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47'.

De lo expuesto por el Auditor Fiscal resulta que el presunto perjuicio fiscal estaría asociado a la duplicidad de pagos efectuada por conceptos similares, teniendo en cuenta los comprobantes abonados con fondos del anticipo con cargo a rendir en concepto de alojamiento y alimentación, y por otro lado el pago que la Dirección Provincial de Vialidad habría efectuado en concepto de viáticos y desarraigo a los agentes que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela en la Ruta provincial 'J'.

Por ello se considera que, a efectos de comprobar la existencia del presunto perjuicio fiscal, debería previamente constatarse el efectivo pago de los conceptos viáticos y desarraigo, dado que de las planillas incorporadas a fojas

74-86 solo surge la intervención de cada agente, entendiendo que mediante ella solo se dio conformidad a las horas y montos expresados en las mismas, lo que no resultaría prueba del efectivo abono.

Ahora bien, de comprobarse el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un perjuicio fiscal, causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, que aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al señor José GARCÍA, en lo relativo a la aprobación de los siguientes comprobantes:

- Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

- Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitán' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

- Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

- Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47".

Ello sin perjuicio de la facultad que le asiste a la administración de revocar ese acto parcialmente, respecto de lo cual Tomas HUTCHINSON explica: 'Retirada del acto administrativo (...) Nos estamos refiriendo a la

revisión en sede administrativa con extinción o modificación del acto, o sea nos referimos a la supresión total o parcial de un acto por otro de contrario imperio. La ley se refiere a una especie de retiro: la revocación.

(…) La revocación, según la ley es el retiro del acto por la Administración. (…) b) puede ser tanto revocación por ilegitimidad del acto o por oportunidad, merito o conveniencia. La revocación no comprende al dictado de un nuevo acto, sino simplemente a dejar sin efecto el anterior.

V.- Revocación por razones de ilegitimidad.

La revocación se basa en vicios de los actos que inciden en su antijuridicidad. (…) la ilegitimidad ocurre porque el acto no se ajusta a derecho'.

Así en orden a lo expuesto, podría considerarse ilegitimo el acto de aprobación de la rendición efectuada por el señor José GARCÍA, en lo referente a los comprobantes por alojamiento y alimentación indicados, teniendo en cuenta el supuesto pago efectuado por la D.P.V. en concepto de viáticos y desarraigo.

Por ello correspondería instar, en un corto lapso, al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, y posterior recupero de los montos abonados según los comprobantes referenciados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA, por ser el agente responsable de la rendición de cuentas del Fondo con Cargo a rendir otorgado mediante la Resolución D.P.V. N.º 190/2021.

Esto último en el entendimiento que, como agente responsable de los fondos otorgados, debió tener conocimiento de los vicios operados en la rendición de cuentas, en relación a las facturas abonadas y rendidas por alojamiento y comida, que deberían haber sido costeadas con las sumas pagadas en concepto de viáticos y desarraigo.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, en el breve lapso que se otorgue, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas".

Ahora bien, del análisis efectuado en el Informe Contable N.º 30/2022 Letra: T.C.P.-D.P.V. se extrae que efectivamente los conceptos de viáticos y desarraigo fueron abonados a los agentes de la Dirección Provincial de Vialidad que prestaron servicios en la reparación del Puente Varela ubicado en la Ruta "J".

Ello, de acuerdo a los pagos efectuados que constan en los recibos de sueldo incorporados en los Expedientes N.º 117/2021 *"S/PAGO HABERES MES DE ABRIL 2021"* y N.º 153/2021 *"S/PAGO HABERES MES DE MAYO"*, según se detalla:

- **Agente Alejandro Julián DA ROSA**: En el Expediente N.º 117/2021 Letra: D.P.V. a fojas 258 vuelta se verifica la liquidación del ítem desarraigo por $ 11.650 y desarraigo aj. $1.193,64, y del ítem viático $10.899,52 y viático aj. $1.326,68, referente al periodo 16 de marzo - 15 de abril.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV se verifica a fojas 218 vuelta la liquidación del ítem desarraigo por $10.210,81 como así también el item viático $12.943,18, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Raúl ESTRADA:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 252 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $8.485,86 y desarraigo aj. $1.527,86, y el ítem viático $7.629,67 y viático aj. $1.523,22, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV, se verifica que a fojas 212 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $10.435,36 como así también el ítem viático $12.125,72, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Cristian ECHEVERRIA:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 269 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $11.104,64 y desarraigo aj. $1.181,46, y el ítem viático $10.490,79 y viático aj. $1.474,08, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 229 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $778,16 como así también el ítem viático $1.362,44, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Esteban AGUIRRES:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica a fojas 269 vuelta la liquidación del ítem desarraigo por $17.200,31 y desarraigo aj. $1.527,86, y el ítem viático $ 16.956,80 y viático aj. $1.645,79, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente Nº 153/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 229 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $14.447,31 como así también el ítem viático $17.030,50, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Aldo GÓMEZ:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 246 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $17.248,06 y desarraigo aj. $2.543,62, y el ítem viático $ 16.894,26 y viático aj. $2.271,46 referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 207 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $14.447,31, y el ítem viático $16.349,28 referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Cristian GUILLEN:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 259 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $17.248,09 y desarraigo aj. $1.527,87, y el ítem viático $17.302,99 y viático aj. $1.400,38, referente al periodo del 16 de Marzo - 15 de Abril del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV, se verifica que a fojas 220 se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $4.071,16 como así también el ítem viático $4.087,32, referentes al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

- **Agente Ruben Guillermo POGGI:** En el expediente N.° 117/2021 Letra: DPV se verifica que a fojas 243 vuelta se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $17.210,76 y desarraigo aj. $1.145,91,y el ítem viático $16.894,26

y viático aj. $1.228,40, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

En el expediente N.° 153/2021 Letra: DPV se verifica que, a fojas 204 vuelta, se realiza la liquidación del ítem desarraigo por $11.874,08 como así también el ítem viático $13.079,43, referente al periodo del 16 de abril - 15 de mayo del 2021.

Dicho lo anterior, y corroborado el pago efectuado en concepto de viáticos y desarraigo, lo que se traduce en el doble abono efectuado por la Dirección Provincial de Vialidad por conceptos de alimentos y alojamiento, corresponde entonces determinar la existencia de responsabilidad patrimonial.

En relación a ello, cabe traer a colación lo expuesto por destacada Doctrina, al tratar los presupuestos de la responsabilidad patrimonial: "*El principio general aplicable a todo tipo de responsabilidad es que sin daño no se genera el deber de reparar.*

El daño debe ser cierto, no aceptándose el conjetural ni el hipotético; sin la certidumbre sobre el acaecimiento del daño no se configura este elemento.

Que el daño sea cierto, implica que se configure como 'real, efectivo, tanto que de no mediar, la victima se habría hallado en mejor situación'.

La denominación común del daño en este tipo de responsabilidad es la de perjuicio fiscal o perjuicio a la hacienda publica".

Respecto a la imputación jurídica del daño continúa: "*La imputación es un fenómeno jurídico consistente en la atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, en base a la relación existente entre aquel y este...la*

imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido.

(…) La imputabilidad es de índole subjetiva; se exige dolo, culpa o negligencia".

Por su parte, en cuanto la relación de causalidad se expone: *"El nexo causal es el elemento que vincula al daño directamente con el hecho e indirectamente con el factor de imputabilidad subjetiva o de atribución objetiva del daño. Es un elemento objetivo porque se refiere a un vinculo externo entre el daño y el hecho de la persona o de la cosa.*

La existencia de una relación causa-efecto entre el hecho y el daño es una condición indispensable para atribuir el deber de resarcir ese daño a quien lo generó (…).

El reconocimiento de responsabilidad exige la demostración del vínculo causal entre la conducta que se pretende responsable y el daño efectivo.

La aplicación de la teoría de la causalidad adecuada, para calificar que un hecho es la causa de un determinado evento dañoso precisa efectuar un juicio de probabilidad o previsibilidad, y preguntarse si el comportamiento del presunto agente era por si mismo apto -según la experiencia común- para desencadenar el perjuicio. Solo deben valorarse aquellas condiciones que según el curso normal de las cosas han sido idóneas para producir -per se- el daño". (Míriam M. IVANEGA, "*Control Público*", 1º Ed., Buenos Aires, 2016, Astrea, pag. 263)

Siguiendo esta línea argumental y su aplicación al caso bajo estudio, se observa que el daño estaría configurado por la suma de *PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON 54/100* ($ 133.227,54) abonados en concepto de alojamiento y víveres con los fondos del anticipo con cargo a rendir otorgado para la reparación del puente Varela, teniendo en consideración que los agentes designados cobraron los viáticos correspondientes, según surge de los Expedientes N.° 117/2021 y N.° 153/2021, tal como lo entiende el Auditor Fiscal.

En tal sentido vale recordar lo dispuesto en relación al concepto de viáticos expuesto en el Punto 2 del Anexo I Decreto provincial N.° 203/2021: "*b. Viático. Es la asignación diaria que se establece para atender los gastos de racionamiento, alojamiento y/o movilidad, con exclusión de los pasajes, que ocasione el desempeño de una comisión de servicios a más de cincuenta (50) kilómetros del lugar de asiento habitual de la persona comisionada*".

Por otra parte, en relación a la imputación jurídica del daño como atribución a un sujeto determinado del deber de reparar un daño, se entiende que en el caso bajo estudio la responsabilidad recaería en el agente responsable del Fondo con cargo a rendir que fuera designado por el artículo 2° de la Resolución D.P.V. N.° 190/2021 en los siguientes términos "*Establecer que el agente* ***Sr. García, Jose DNI N.° 33.631.929*** *será responsable de rendir cuentas sobre dichos fondos* (…)". El resaltado me pertenece.

Ello en el entendimiento que el señor José GARCÍA, como responsable del Fondo con cargo a rendir, debió tener conocimiento de los vicios operados en la rendición de cuentas, en relación a las facturas abonadas y rendidas por alojamiento y comida, que deberían haber sido costeadas con las

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO Nº 149

sumas pagadas en concepto de viáticos y desarraigo, por ser ésta la práctica habitual en la órbita de la Dirección Provincial de Vialidad.

En relación a ello cabe advertir que, de entenderse como responsable al señor José GARCÍA, debería evaluarse la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial N.º 141 que, en relación a la revocación de los actos administrativos, establece que puede efectuarse " (…) *de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio* (…)".

No obstante lo expuesto, si bien se advierte que la imputación jurídica del daño debería atribuirse al responsable del Fondo con cargo a rendir, tal lo arriba indicado, se entiende que válidamente podría también endilgarse tal responsabilidad a los agentes que prestaron servicios en la obra en cuestión, percibiendo por ello, en forma posterior, el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, considerando que tal percepción no podría entenderse de "buena fe" por lo que se entiende que fueron beneficiados indebidamente, siempre que los gastos por tales conceptos ya habían sido abonados.

Ahora bien, a criterio de la suscripta tal determinación de atribución de responsabilidad estaría en cabeza del Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, entendiendo que por ser la máxima autoridad del Organismo debería instar los mecanismos que entienda procedentes a fin de determinar el o los agentes responsables del presunto perjuicio fiscal que se vislumbra, como así también perseguir la devolución correspondiente.

En orden a ello, se entiende que el presunto perjuicio fiscal, y la devolución pertinente, debería ser en relación a las facturas abonadas en concepto

de alojamiento y comida con los fondos del anticipo con cargo a rendir, según el siguiente detalle de los comprobantes, por un total de pesos ciento treinta y tres mil doscientos veintisiete con 54/100 ($ 133.227,54)

1. Factura Tipo 'C' N.° 0003-000000017 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lía Cristina por un importe de $50.000,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 32.

2. Factura Tipo 'C' N.° 0002-000000650 de 'La Sirena y el Capitan' de Corbo Pereyra Lia Cristina por un importe de $75.600,00 de fecha 30/3/2021, obrante a fojas 33.

3. Tique factura tipo 'B' N.° 00045-00048748 de Carnes de Tierra del Fuego, por un importe de $6.622,00 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 46.

4. Tique factura tipo 'B' N.° 04906-00048748 de S.A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, por un importe de $1.005,54 de fecha 06/04/2021, obrante a fojas 47.

En relación a ello, se considera que la autoridad del Organismo debería también determinar qué agentes se beneficiaron con lo abonado en los citados comprobantes, entendiendo que tal información cobraría relevancia en el caso que se determine como responsables a los agentes que prestaron servicio en la obra en cuestión.

En consecuencia se reitera lo expuesto en el Informe Legal N.° 426/2021 Letra: T.C.P.-C.A., ya que se estaría ante un perjuicio fiscal al evidenciarse la doble erogación efectuada por la Dirección Provincial de Vialidad por conceptos similares, teniendo en cuenta el otorgamiento de viáticos por un

lado y los pagos efectuados para atender a los gastos de racionamiento y alojamiento con los fondos del anticipo con cargo a rendir, por otro.

Comprobada esta doble erogación, en caso de que se considere responsable al señor José GARCÍA, la existencia del presunto perjuicio fiscal estaría causado por la Resolución D.P.V. N.º 457/2021, por la que se aprobó la rendición del Fondo con cargo a rendir otorgada al mencionado agente, en relación a los comprobantes de pago arriba detallados.

En ese caso correspondería instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que evalúe la revocación parcial de la Resolución N.º 457/2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley provincial N.º 141, en lo relativo a los comprobantes de pago mencionados, y el posterior recupero de los montos abonados, entendiendo como sujeto obligado a la devolución de los mismos al señor José GARCÍA.

Empero, en el caso de que la autoridad considere como solidariamente responsables a los agentes que prestaron servicios en la reparación del puente, y que percibieron por ello el pago de los conceptos viáticos y desarraigo, no procedería la revocación de la Resolución D.P.V. Nº 457/2021, correspondiendo unicamente perseguir la devolución de lo abonado hasta la medida del total de las facturas antes mencionadas, siempre que se verifique que los agentes se beneficiaron con el hospedaje y víveres abonados.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él

la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas.

CONCLUSIÓN

En orden al análisis efectuado se considera que, habiéndose comprobado el efectivo pago en concepto de viáticos y desarraigo, se estaría ante la existencia de un presunto perjuicio fiscal, por lo que se entiende que correspondería, en caso de compartir criterio, instar al Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Eduardo SANDRI, a que en un corto plazo determine la responsabilidad que le cabría al respecto al señor José GARCÍA, en calidad de responsable del Fondo con cargo a rendir, o a los agentes que cumplieron tareas de reparación del puente Varela, siempre que por ello percibieron el pago de los conceptos de viáticos y desarraigo, procediendo luego al recupero correspondiente.

Asimismo, entiendo prudente poner en conocimiento del Presidente de la D.P.V. que, en caso de que el Organismo no inicie los procedimientos tendientes a perseguir el recupero de lo ilegítimamente abonado, recaerá sobre él la responsabilidad patrimonial por su conducta negligente, habilitando en tal sentido la competencia de este Tribunal de Cuentas, por lo que deberá poner en conocimiento de este Órgano las medidas adoptadas al respecto.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.

Dra. Florencia ALBORNOZ
Abogada
Matrícula N° 870 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia